Memorial para proceso Rad. 11001311002820210053900

Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Mar 16/08/2022 11:07 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ingrid Rogers <ingrog@yahoo.com>;Juan Vargas <vargasgallego@yahoo.es>

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO RAD 110013110028…

Señor,
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: SOLICITUD DE NULIDAD

Demandante:	MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA
Demandados:	MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado:	11001311002820210053900

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.198, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional número 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente y actuando conforme al poder que me fuere conferido por la señora INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, en condición de hija y por lo tanto, heredera del causante Señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.047.013 de Bogotá, quien falleció el pasado 24 de abril de 2021, por medio del presente promuevo dentro del proceso de la referencia, SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN (Artículo 133 No 8 del C.G.P.), de conformidad con el memorial que anexo a continuación.

Por favor acusar recibo del presente correo.

Atentamente,

--

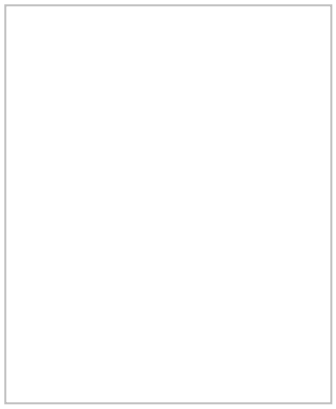

Diana Marcela Giraldo Calle.
Abogada Especialista en Derecho Procesal Civil
Cel 301 368 28 62
dgirald@gmail.com

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

Señor,

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Referencia: **SOLICITUD DE NULIDAD**

Demandante:	**MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA**
Demandados:	**MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA y HEREDEROS INDETERMINADOS**
Radicado:	**11001311002820210053900**

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.198, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional número 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente y actuando conforme al poder que me fuere conferido por la señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO**, en condición de hija y por lo tanto, heredera del causante Señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.047.013 de Bogotá, quien falleció el pasado 24 de abril de 2021, por medio del presente promuevo dentro del proceso de la referencia, **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN (Artículo 133 No 8 del C.G.P.)**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. H E C H O S

PRIMERO. El 21 de mayo de 2021, El Juzgado Once de Familia De Bogotá D.C. declaró abierta y radicada la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN**. (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.047.013 de Bogotá, y falleció el pasado 24 de abril de 2021, a través del proceso **110013110011-2021-00440-00**, allí ordenó

Envigado, Antioquia
Calle 38B Sur No 26-02 Int. 1805
Cel. 3013682862
Correo: dgirald@gmail.com

notificar a los herederos conocidos, JUAN CARLOS CAMELO LOZANO; **INGRID ALEXANDRA CAMELO LOZANO** y MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, en su calidad de hijos, y MARIA EMILIA LOZANO DE CAMELO como cónyuge supérstite de la cujus, de conformidad con el art.291 y ss. del C.G.P. (Artículo 490 Ibidem).

SEGUNDO. Las actuaciones del proceso con Rad. **110013110011-2021-00440-00,** estuvieron disponibles para el público en el aplicativo TYBA de la página WEB de la Rama Judicial, desde el 20 de mayo de 2021 por el contrario las actuaciones del proceso con Rad. **11001311002820210053900**, aún hoy no se pueden visualizar.

TERCERO. La señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO** por medio de la suscrita, el 06 de julio de 2021, aportó poder y solicitó el reconocimiento como heredera del causante en el proceso con Rad. **110013110011-2021-00440-00**, allegando su registro civil de nacimiento para acreditar su condición de hija e informó su dirección de notificación y correo electrónico, como se indica a continuación:

"Mi poderdante puede ser notificado físicamente, para efectos de este proceso, en la Calle 38B Sur No 26 - 02 interior 1805 de Envigado (Antioquia), pero su canal digital de notificaciones es su dirección electrónica: ingrog@yahoo.com"

CUARTO. El 12 de julio de 2021, El Juzgado Once de Familia De Bogotá D.C. reconoció como heredera del causante **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN**. (Q.E.P.D.) a la señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO** en el proceso con Rad. **110013110011-2021-00440-00**.

QUINTO. La señora **MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA**, a través de apoderado judicial, el 19 de agosto 2021, radicó memorial el proceso de sucesión con Rad. **110013110011-2021-00440-00**, para solicitar ser incluida como compañera permanente, de lo cual el juzgado dio traslado

a mi representada, quien manifestó a través de la suscrita su oposición al mismo, y este a su vez debido a la negación del despacho fue recursado por la solicitante, y confirmó en segunda instancia el tribunal superior de Bogotá, sala de familia, la decisión del aquo. De esta actuación se puede evidenciar que la señora **MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA**, obvió informarle al despacho que ya había un proceso verbal en curso de declaración de unión marital de hecho y consecuente declaración de sociedad patrimonial con rad. **11001311002820210053900**, además que, al darse los traslados correspondientes, ella sí conocía los demás herederos determinados.

SEXTO. Así mismo, en el escrito de la demanda del proceso con Rad. **11001311002820210053900,** en el acápite de los hechos, hecho No 8, se pudo colegir que la demandante **MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA**, conoció previamente de la existencia de los otros herederos determinados al indicar lo siguiente:

Los herederos del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) y a título universal han iniciado el proceso de sucesión en el juzgado 11 de familiade la ciudad de Bogotá con número de radicado 11001311001120210044000 sin que se tenga en cuenta a mi mandante.

SEPTIMO. De igual forma, en el auto de 27 de septiembre de 2021, proferido por su despacho, en el numeral 5to, se evidencia que el juzgado indicó, lo siguiente:

5. Para efectos de notificación de la demandada, téngase en cuenta que a folio 185 del anexo 01 se encuentra el número de identificación de la misma se agrega al expediente la consulta negativa al sistema ADRES (anexo 03) y como quiera que se indica que en el Juzgado 11 de Familia se adelanta la sucesión del causante proceso No.2021-00440, por secretaria oficiese a fin de que informen datos de contacto de la heredera determinada en este asunto y demás herederos determinados que se encuentren reconocidos allí.

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

Aunado a ello, como consta en la publicación de estados de su despacho, el 27 de septiembre de 2021, esta públicación, no cumplió con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P., esto es, la determinación de cada proceso por su clase y la indicación de los nombres del demandante y el demandado, como se visualiza en la imagen que se anexa a continuación:

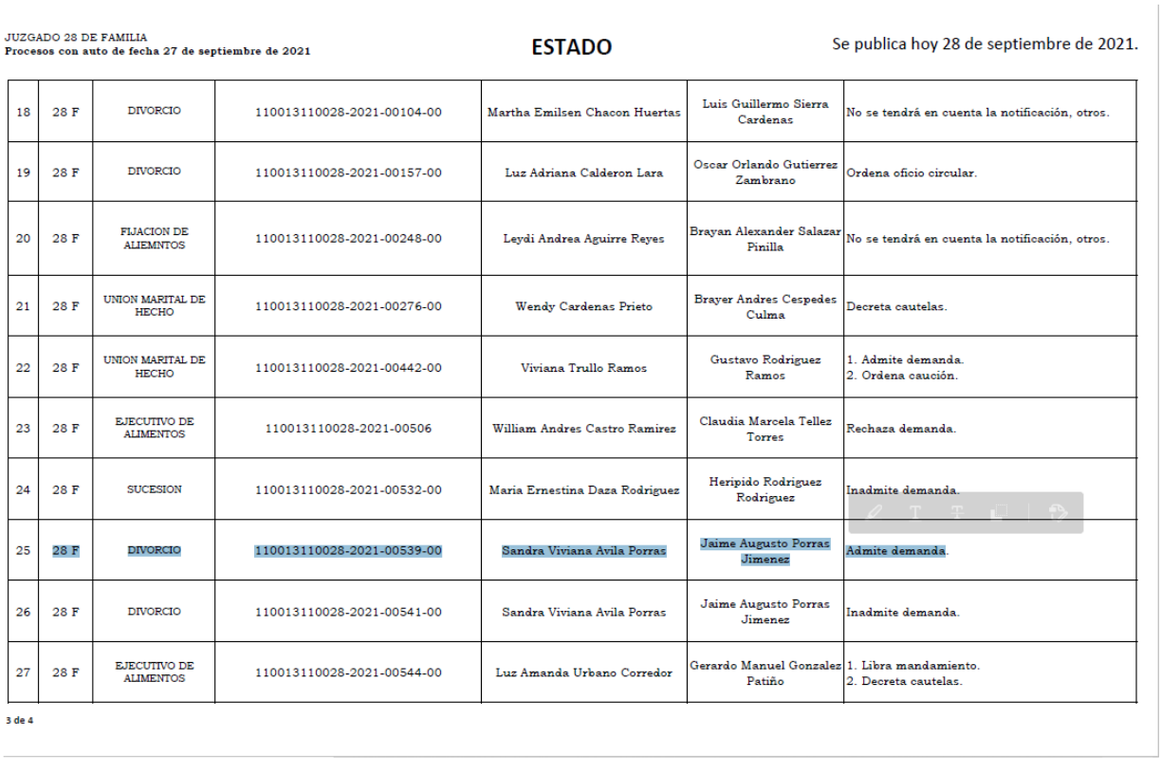

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 27 de septiembre de 2021

ESTADO

Se publica hoy 28 de septiembre de 2021.

18	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00104-00	Martha Emilsen Chacon Huertas	Luis Guillermo Sierra Cardenas	No se tendrá en cuenta la notificación, otros.
19	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00157-00	Luz Adriana Calderon Lara	Oscar Orlando Gutierrez Zambrano	Ordena oficio circular.
20	28 F	FIJACION DE ALIEMNTOS	110013110028-2021-00248-00	Leydi Andrea Aguirre Reyes	Brayan Alexander Salazar Pinilla	No se tendrá en cuenta la notificación, otros.
21	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00276-00	Wendy Cardenas Prieto	Brayer Andres Cespedes Culma	Decreta cautelas.
22	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00442-00	Viviana Trullo Ramos	Gustavo Rodriguez Ramos	1. Admite demanda. 2. Ordena caución.
23	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00506	William Andres Castro Ramirez	Claudia Marcela Tellez Torres	Rechaza demanda.
24	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00532-00	Maria Ernestina Daza Rodriguez	Heripido Rodriguez Rodriguez	Inadmite demanda.
25	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00539-00	Sandra Viviana Avila Porras	Jaime Augusto Porras Jimenez	Admite demanda.
26	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00541-00	Sandra Viviana Avila Porras	Jaime Augusto Porras Jimenez	Inadmite demanda.
27	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00544-00	Luz Amanda Urbano Corredor	Gerardo Manuel Gonzalez Patiño	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.

3 de 4

OCTAVO. No obstante, a lo anterior, como consta en la publicación de estados de su despacho, el 07 de julio de 2022, la cual, además, no cumplió con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P., esto es, la determinación de cada proceso por su clase y la indicación de los nombres del demandante y el demandado, como se visualiza en la imagen que se anexa a continuación:

Envigado, Antioquia
Calle 38B Sur No 26-02 Int. 1805
Cel. 3013682862
Correo: dgirald@gmail.com

DeLegal Soluciones Juridicas

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 6 de julio de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 7 de julio de 2022.

8	28 F	DIVORCIO / L.S.C.	110013110028-2020-00257-00	DIANA BARRETO GONZALEZ	FERNANDO JOSE DIAZ GUAMAN	1. Admite demanda. 2. Decreta cautela, otros.
9	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00294-00	JENNY VANESSA VELA CHAVARRO	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1. Notificado por conducta concluyente, otros. 2. Resuelve solicitud, otros.
10	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00483-00	ANA VERONICA PINEDA CUBILLOS	LINA CAROLINA VARGAS DIAZ Y OTRO.	**Señala fecha de audiencia**, otros.
11	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00542-00	EDGAR HERNAN ROBLEDO PERILLA	XIMENA PENAGOS TRUJILLO	**Señala fecha de audiencia**, otros.
12	28 F	DIVORCIO/L.S.C.	110013110028-2021-00041-00	JOSE ANTONIO CASTELLANOS GARCIA	MARTA GLADIZ AGUIRRE ANGEL	1. Admite demanda. 2. Decreta cautela, otros.
13	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00481-00	YASDEY ALEJANDRA VERANO MONROY	HERDEROS DETERMINADOS IVAN SAMUEL SOTO VERANO	Designa curador, otros.
14	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00539-00	SANDRA VIVIANA AVILA PORRAS	JAIME AUGUSTO PORRAS JIMENEZ	Designa curador, requiere a la actora.
15	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00704-00	CARLOS ARTURO ROJAS FANDIÑO	KELLY JOHANA TORRES GUTIERREZ	**Señala fecha de audiencia**, otros.

El juzgado, en dicha providencia de 06 de julio de 2021, admitió la citación realizada a la señora **MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA**, conforme al artículo 291 del C.G.P, ordenó enviar el aviso que establece el artículo 292 ibídem, en concordancia con el decreto 806 de 2020, para ese entonces**, no se refirió a los demás herederos determinados** y nombró curador ad litem para los herederos interminados y en consecuencia mi representada, la señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO**, no fue vinculada correctamente al proceso, colocándosele en la imposibilidad de defenderse.

NOVENO. Es así como la señora **MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA**, en calidad de heredera determinada en el presente proceso con Rad. **11001311002820210053900**, luego de ser notificada el 03 de agosto de 2021, informó a los demás herederos de su notificación y aportó parte de la demanda y sus anexos recibidos.

DÉCIMO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda, el cual no vinculó a los herederos determinados a pesar de saber de su existencia y de la obligatoriedad de incluirlos y

Envigado, Antioquia
Calle 38B Sur No 26-02 Int. 1805
Cel. 3013682862
Correo: dgirald@gmail.com

posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

DÉCIMO PRIMERO: La demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal al no incluir los herederos determinados, sin que mi representada pudiese tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II. OM I S I O N E S

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de la señora **MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA** y de su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en los artículos.

- ✓ **7° del C.G.P., el cual establece:**

"El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley".

- ✓ **29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:**

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.".

- ✓ **Artículo 87 del C.G.P., el cual establece:**

"*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados**".*

SEGUNDO. La parte demandante en cabeza de la señora **MARLEN CECILIA**

SÁNCHEZ VELA y de su apoderado judicial **OMITIERON**, incluir en su demanda a los herederos determinados, los cuales conocían de conformidad con lo relatado en los hechos de la presente solicitud y las pruebas aportadas.

TERCERO. Su despacho **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, ello en concordancia con el artículo 42 No 5 del C.G.P.

"Son deberes del juez: 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".

CUARTO. Su despacho **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

> **"notificación judicial-**Elemento básica del debido proceso
>
> *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas enel caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de

los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienesconcierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

> *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleoesencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho,* ***sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano****, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan

en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior,cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

En sentencia **SC3406-2019**, de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil Radicación n° 11001-02-03-000-2016-01255-00, de Magistrado Ponente Dr. **LUIS ALONSO RICO PUERTA**, se discutió un proceso con situaciones fácticas muy similares y consideró esta sala:

"En otras palabras, si la decisión del juez de familia declarativa de la unión marital de hecho, se adoptó a espaldas de quienes debían ser vinculados al proceso, por obra evidente de la promotora, el juez de la revisión no puede menos que salir en salvaguarda del ordenamiento jurídico, efectivizando el derecho de defensa, restableciendo las garantías de las partes, haciendo prevaler la verdad y asegurando el valor justicia". *(negrita y subrayado fuera del texto)*

En sentencia **CJS SC, 4 dic. 1995, exp. 5269**, se dijo:

"Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de la exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación. Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y a la lealtad del actor, a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural, si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la verdad, si constituye en últimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento, lo cual acarrea, aparte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad de lo actuado que, como ya fue advertido, puede invocarse mediante el recurso de revisión. Es la que se acaba de describir, la situación aquí planteada; pues el demandado en el proceso ordinario, que en su oportunidad fue emplazado y representado por un curador ad litem, alega que el actor sí sabía, al contrario de lo que afirmó en su demanda, cuál era el lugar de su domicilio".

IV. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL REGIMEN DE NULIDADES

TAXACTIVIDAD: La causal que con antelación aparece consagrada en nuestro ordenamiento jurídico para invocar la nulidad acá solicitada e invalidar las actuaciones posteriores a la presentación de la demanda por considerar que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso está señalada en el Código General del Proceso como causal de nulidad de manera restrictiva en el artículo 133 No 8. Esta irregularidad contemplada en la norma antes mencionada, se encuentra correlativamente tipificada y relacionada con los hechos, y fundamentos de hecho y derecho acá sustentados y generadores de la nulidad en contexto.

TRASCENDENCIA: La indebida notificación e integración a la Litis de mi representada, trasgredió la posibilidad de hacerse parte y ejercer su derecho a la defensa, este perjuicio no fue una mera irregularidad en el transcurso del proceso, sino que permitió la violación a su derecho fundamental de acceso a la justicia, no es una simple deficiencia formal sin ningún tipo de trascendencia, porque afectó la posibilidad del debate que debe ser garantizado dentro todo proceso, en otra palabras, no es una exceso de formalidad sino que se trata de poder acceder al mecanismo del debido proceso.

PROTECCIÓN O SALVACIÓN DEL ACTO: Al ser la nulidad un remedio extremo, por constituirse como la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, considera esta suscrita muy respetuosamente, que no existe forma de salvaguardar los actos procesales posteriores a la presentación de la demanda, debido a que estos actos no estuvieron ajustados al ordenamiento jurídico, en el sentido que no garantizaron la estabilidad y seguridad del desenvolvimiento del proceso, ello debido a que las actuaciones mal intencionadas de la demandante hicieron incurrir en error al despacho judicial. Es claro que la señora **MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA**, si conocía de la existencia de los otros herederos determinados , quienes no tuvieron la posibilidad de hacer parte de la Litis por su actuar retorcido, que no puede ser saneado de otra forma y en consecuencia, ello implica, a que no exista otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho al debido proceso, por lo tanto, usted señor juez deberá velar por el cumplimiento de este deber de la demandante, que trasgredió dicho derecho fundamental.

CONVALIDACIÓN: Con respecto al principio de la "Convalidación", podemos decir sin error alguno, que mi apoderada no ha realizado actos que ratifiquen, expresa o tácitamente, la actuación anómala señalada en todo el escrito de la solicitud, en señal de ausencia de afectación a sus intereses; ni tampoco existe ningún tipo de consentimientos de las partes.

Es importante resaltar, que el artículo 136 del CGP establece las formas de saneamiento de las nulidades procesales. El saneamiento puede darse, en esencia, por las siguientes razones: *i*) porque el afectado (en el caso que nos ocupa, mi aforada) actué en el proceso sin alegar la nulidad. Es por ello que la primera actuación de mi representada es precisamente la alegación de la nulidad. *ii*) porque esta no se alegue dentro de la oportunidad establecida en la ley, por lo cuál estamos haciendo uso de la acción en mención. *iii*) porque el afectado (en el caso que nos ocupa, mi aforada) expresamente solicite la convalidación de lo actuado. *iv*) cuando a pesar de la existencia de la irregularidad procesal, el acto procesal viciado cumplió su finalidad y no se lesionó el derecho de defensa. En nuestro caso, se está lesionando el derecho a la defensa de mi representada toda vez que no existe una debida notificación y que no se hizo parte del proceso en la forma como lo ordena la ley.

LEGITIMACIÓN: Según este principio, la nulidad de los actos procesales puede ser alegada por quien se haya visto afectado con el vicio, lo cual tiene relación directa con la regla de trascendencia antes mencionada, que nos muestra que no hay nulidad sin perjuicio.

En el caso que nos ocupa, mi representada está legitimada para solicitar la nulidad y por ende la invalidación de la actuación procesal toda vez que ha sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por consiguiente, tiene un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos por el perjuicio causado por la irregularidad y la violación al debido proceso.

Es así como el artículo 135 del CGP dispone que quien alega una nulidad "deberá tener legitimación para proponerla", por ello mi aforada por intermedio de la suscrita, su apoderada, alegamos la nulidad y demostramos con el cúmulo de pruebas aportadas con la solicitud, que claramente se establece un agravio con los vicios procesales detallados.

PRECLUSIÓN: En virtud de este principio, las nulidades deben alegarse de manera oportuna, so pena de que opere su saneamiento, claro está, si ostentan el carácter de saneables. La regla general es que deben alegarse durante el curso de las instancias en las que se ha presentado la respectiva irregularidad.

Las nulidades procesales deben alegarse dentro de los precisos términos y oportunidades establecidas en la ley, so pena de operar el saneamiento de ellas (si son saneables) o la preclusión para su formulación (si son insaneables), con lo que se busca que el proceso no sufra tropiezos y las partes no obtengan provecho de la alegación tardía de las nulidades.

Así las cosas, tan pronto mi representada obtuvo conocimiento de la referida demanda, en la cual no se le notificó como describe la norma, porque no se determinó su condición de heredera del presunto compañero permanente de la demandante, concurre de manera inmediata a realizar la presente solicitud de nulidad, alegando las irregularidades formales que se han producido en el proceso, pudiendo resultar muy perjudiciales para sus intereses. Por tal razón, se evidencia suma diligencia por parte de mi representada, adoptando una conducta ajustada al deber genérico de obrar de buena fe en la presente alegación de nulidad.

2. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:
"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los viciosque configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales,salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

***8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o acualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:
Artículo 134. Oportunidad y trámite.

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Envigado, Antioquia
Calle 38B Sur No 26-02 Int. 1805
Cel. 3013682862
Correo: dgirald@gmail.com

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio".

3. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **11001311002820210053900,** y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones posteriores a la presentación de la demanda.

4. PRUEBAS

1. Auto del 21 de mayo de 2021, del Juzgado Once de Familia De Bogotá D.C. en el que se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN. (Q.E.P.D.)

2. Pantallazo del aplicativo TYBA de la página de la Rama Judicial, en el que se evidencia que en el proceso con Rad. **110013110011-2021-00440-00,** estuvieron visibles todas las actuaciones al público desde el 20 de mayo de 2021.

3. Pantallazo del aplicativo TYBA de la página de la Rama Judicial, en el que se evidencia que en el proceso con Rad. **11001311002820210053900,** no se puede visualizar ninguna actuación.

4. Memorial radicado el 06 de julio de 2021 al Juzgado 11 de Familia de Bogotá, en el que se aportó poder y solicitó el reconocimiento como heredera del causante en el proceso con Rad. **110013110011-2021-00440-00**, de la señora INGRID **ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO**, allegando su registro civil de nacimiento para acreditar su condición de hija e informó su dirección de notificación y correo electrónico.

5. Auto del El 12 de julio de 2021, del Juzgado Once de Familia De Bogotá D.C. en el que reconoció como heredera del causante **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN**. (Q.E.P.D.) a la señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO** en el proceso con Rad. **110013110011-2021-00440-00**.

6. Memorial de la señora **MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA**, a través de apoderado judicial, el 19 de agosto 2021, en el proceso de sucesión con Rad. **110013110011-2021-00440-00**, para solicitar ser incluida como compañera permanente, auto que negó la inclusión, recurso de reposición en subsidio de apelación de la señora **MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA**, pronunciamiento de mi representada con respecto al recurso interpuesto, decisión del tribunal en segunda instancia.

7. Escrito de demanda en el proceso del proceso con Rad. **11001311002820210053900,** hecho No 8, en el que se pudo colegir que la demandante **MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA**, conocía previamente de la existencia de los otros herederos determinados.

8. Estados publicados por su despacho, el 27 de septiembre de 2021, en los cuales, no cumplió con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P en relación con el proceso con Rad. **11001311002820210053900** y auto de ese mismo día.

9. Estados publicados por su despacho, el 07 de julio de 2022, en los cuales, no cumplió con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P en relación con el proceso con Rad. **11001311002820210053900.**

10. Auto de 06 de julio de 2021, proferido por su despacho.

5. ANEXOS

11. Poder para actuar.

Envigado, Antioquia
Calle 38B Sur No 26-02 Int. 1805
Cel. 3013682862
Correo: dgirald@gmail.com

12. Pruebas relacionadas.

6. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Declara mi representada bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que no se enteró de la providencia que admitió y dio inicio al proceso con radicado **11001311002820210053900**, en el que no se incluyó como heredera determinada, vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

7. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante puede ser notificada físicamente, para efectos de este proceso, en la Calle 38B Sur No 26 - 02 interior 1805 de Envigado (Antioquia), pero su canal digital de notificaciones es su dirección electrónica: ingrog@yahoo.com

Los demás interesados en este proceso pueden ser notificados en las direcciones que hayan aportado.

La suscrita puede ser notificada en la secretaria de su Despacho o en Calle 38B Sur No 26 - 02 interior 1805 de Envigado (Antioquia) o en la dirección electrónica: dgirald@gmail.com

Del señor Juez,

_____

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE.
C.C. 39.175.198
T.P. 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura.

Envigado, Antioquia
Calle 38B Sur No 26-02 Int. 1805
Cel. 3013682862
Correo: dgirald@gmail.com

Gmail

Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Ingrid Rogers <ingrog@yahoo.com> 16 de agosto de 2022, 10:10
Para: Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>, Juan Vargas <vargasgallego@yahoo.es>

Doctora:
Diana Marcela Giraldo Calle

Adjunto al presente mensaje de datos, el poder para que asuma mi representación dentro del proceso de sucesión con Rad. 11001311002820210053900, que actualmente cursa en el juzgado 28 de Familia de Bogotá.

Atentamente,

INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO.
Cédula de Ciudadanía No. 1.218.717.899

PODER INGRID CAMELO LOZANO en Declaracion UMH Rad. 11001311002820210053900.pdf
312K

SEÑOR.
JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: **MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA**
Demandados: **MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA y HEREDEROS INDETERMINADOS**
Radicado: **11001311002820210053900**
Asunto: **PODER**

INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.218.717.899 del Consulado de Colombia En Orlando – Florida Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada y residente en 252 SW WHIPPOORWILL WAY LAKE CITY, FL 32024-4363 de los Estados Unidos de América, correo electrónico: ingrog@yahoo.com, respetuosamente manifiesto que, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, mediante este mensaje de datos que dirijo, a la dirección electrónica de mi apoderada que es dgirald@gmail.com, obrando en el presente acto en nombre propio, en condición de hija y por lo tanto, heredera del Señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.047.013 de Bogotá, quien falleció el pasado 24 de abril de 2021; en el ejercicio pleno de mis facultades legales y cognitivas, de forma respetuosa y por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Dra. **DIANA MARCELA GIRALDO CALLE**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Envigado, Antioquia, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con C.C. 39.175.198 y T.P. 262.115 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso y asuma mi representación jurídica en este proceso judicial que, actualmente cursa en el Despacho del Juzgado 28 de Familia de Bogotá D.C. bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, en especial para solicitar nulidades, contestar la demanda, notificarse, aportar, solicitar y practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y de revisión, solicitar y practicar medidas previas y/o cautelares, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, liquidar, recibir títulos, sustituir y reasumir el presente poder, y en general para el ejercicio

irrestricto de todas y cada una de las facultades inherentes, que tuvieren relación de medio a fin con la tarea encomendada y las consignadas por el Art. 77 del Código General del Proceso.

Nota: manifiesto que la relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase su señoría, reconocer personería en los términos y para los fines antes descritos.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

Atentamente,

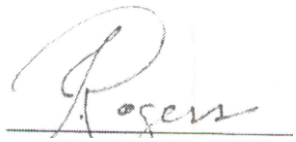

_____

INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO.
Cédula de Ciudadanía No. 1.218.717.899

Acepta,

_____

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE.
C.C. 39.175.198.
T.P. 262.115 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
Radicación:	110013110011-2021-00440-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	ADMITE

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

1.-Declárase abierto y radicado en este Despacho la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN. **(Q.E.P.D.)**, quien falleció en esta ciudad el 24 de abril de 2021.

2.-Emplazase a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del **Código General del Proceso**. Por secretaria, elabórese la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10ª del decreto 806 de 2020.

3.-Ordenase la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

4.-Reconócese el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA, en calidad de HIJA del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (artículo 491, numeral 1 ibidem).

5.-Notifíquese de la presente acción a los herederos conocidos, JUAN CARLOS CAMELO LOZANO; INGRID ALEXANDRA CAMELO LOZANO y MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, en su calidad de hijos, y MARIA EMILIA LOZANO DE CAMELO como cónyuge supérstite del de cujus, de conformidad con el art. 291 y ss. del C.G.P. (Artículo 490 Ibidem).

6.-Se reconoce como apoderado judicial de las interesadas, al Dr. CARLOS FELIPE USECHE GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura,

conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del **Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE.

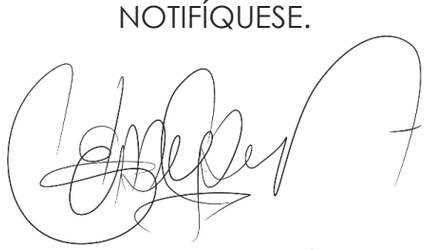

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021 (art, 295 del C.G.P)
Esta providencia queda notificada por anotación en el ESTADO No. 35
Secretaria: _____
ALBA INES RAMIREZ

Información del Proceso.

Código Proceso

11001311001120210044000

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO FA

Clase Proceso

PROCESOS DE SUCESION Y CUALQU

Subclase Proceso

SUCESIÓN

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

011

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 011

Dirección

CRA. 7 NO. 12 C - 23 PISO 5

Teléfono

3428046

Celular

Correo Electrónico Externo

FLIA11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.G

Fecha Publicación

20/05/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos | Predios | Archivos | Actuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO	17/03/2022	29/03/2022 3:07:51 P. M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	23/03/2022	23/03/2022 11:32:50 A. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	9/03/2022	9/03/2022 2:28:55 P. M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	2/03/2022	2/03/2022 9:25:44 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/03/2022	1/03/2022 9:01:27 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/02/2022	25/02/2022 7:35:34 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	25/02/2022	25/02/2022 7:35:34 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/02/2022	25/02/2022 7:29:00 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	25/02/2022	25/02/2022 7:29:00 A. M.

	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS	24/02/2022	24/02/2022 12:42:55 P. M.
	GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	2/02/2022	2/02/2022 3:55:01 P. M.
	GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	25/01/2022	25/01/2022 8:30:44 P. M.
	GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	23/09/2021	23/09/2021 5:41:07 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	15/09/2021	15/09/2021 5:17:08 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/09/2021	14/09/2021 10:19:29 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	13/09/2021	13/09/2021 6:50:48 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	13/09/2021	13/09/2021 4:59:54 P. M.
	GENERALES	CONSTANCIA DE TERMINOS	8/09/2021	8/09/2021 7:42:01 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	4/09/2021	4/09/2021 2:10:52 P. M.

	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/09/2021	1/09/2021 6:13:08 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/09/2021	1/09/2021 11:38:03 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	31/08/2021	30/08/2021 5:35:15 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	30/08/2021	30/08/2021 5:35:15 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	20/08/2021	22/08/2021 1:03:16 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	30/07/2021	30/07/2021 11:57:09 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	30/07/2021	30/07/2021 11:55:15 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	30/07/2021	30/07/2021 6:52:42 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	27/07/2021	27/07/2021 10:23:04 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	23/07/2021	23/07/2021 3:28:16 P. M.

	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/07/2021	21/07/2021 7:25:53 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	13/07/2021	12/07/2021 2:01:42 P. M.
	GENERALES	AUTO RECONOCE	12/07/2021	12/07/2021 2:01:42 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	6/07/2021	6/07/2021 11:42:25 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	24/06/2021	24/06/2021 3:03:31 P. M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	23/06/2021	23/06/2021 9:51:59 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	22/06/2021	22/06/2021 12:13:29 P. M.
	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS	21/06/2021	21/06/2021 2:33:38 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/06/2021	15/06/2021 3:22:21 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	15/06/2021	15/06/2021 3:22:21 P. M.

	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/06/2021	8/06/2021 12:00:07 P. M.
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	3/06/2021	3/06/2021 12:04:38 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	28/05/2021	28/05/2021 11:08:06 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	27/05/2021	27/05/2021 9:21:59 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	24/05/2021	21/05/2021 9:52:25 A. M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	21/05/2021	21/05/2021 9:52:25 A. M.
	GENERALES	AL DESPACHO POR REPARTO	14/05/2021	20/05/2021 10:00:37 A. M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso | Ciudadano | Predio

Departamento

BOGOTA 11

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 1(

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

Código Proceso

11001311002820210053900

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Consultar Limpiar

Resultado de la Busqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DESPACHO
	11001311002820210053900	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 028 BOGOTA DC

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rad. 110013110011-2021-00440-00 110013110011-2021-00440-00 - Asunto: APORTANDO PODER Y SOLICITANDO RECONOCIMIENTO COMO HEREDERA

Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Mar 6/07/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ingrid Rogers <ingrog@yahoo.com>; cfbding@gmail.com <cfbding@gmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO.pdf; PODER Representación Judicial INGRID CAMELO LOZANO.docx - firmado.pdf; Gmail - Otorgamiento de poder para proceso de sucesión con Rad. 110013110011-2021-00440-00.pdf;

Señor

JUEZ

ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
RADICADO:	110013110011-2021-00440-00

Asunto: APORTANDO PODER Y SOLICITANDO RECONOCIMIENTO COMO HEREDERA

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.198, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional número 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal permitido, me permito allegar a su Despacho el poder otorgado por la señora INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, y elevo a su señoría las siguientes

I. PETICIONES:

1. Reconocer dentro del presente proceso, a la señora INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, como heredera del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, por ser hija legítima.
2. En atención al mandato de artículo 492 del C.G.P., y del artículo 1289 del Código Civil dejar constancia que mi representada acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Reconocerme personería para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido por mi mandante.

II. ANEXOS

1. Registro civil de nacimiento de mi procurada, para acreditar el parentesco.
2. Poder debidamente otorgado
3. Mensaje de datos de la poderdante con el otorgamiento del poder

III. NOTIFICACIONES Y CANALES DE COMUNICACIÓN DIGITAL:

Informo a su señoría, las direcciones de notificación en los siguientes términos:

1. Mi poderdante puede ser notificado físicamente, para efectos de este proceso, en la Calle 38B Sur No 26 - 02 interior 1805 de Envigado (Antioquia), pero su canal digital de notificaciones es su dirección electrónica: ingrog@yahoo.com .
2. Los demás interesados en esta sucesión pueden ser notificados en las direcciones que hayan aportado.
3. La suscrita puede ser notificada en la secretaria de su Despacho o en Calle 38B Sur No 26 - 02 interior 1805 de Envigado (Antioquia) o en la dirección electrónica: dgirald@gmail.com

Del señor Juez con consideración y respeto.

_____

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE

C.C. 39.175.198

T.P. 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

Diana Marcela Giraldo Calle.
Abogada
Cel 301 368 28 62

dgirald@gmail.com

Gmail Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Otorgamiento de poder para proceso de sucesión con Rad. 110013110011-2021-00440-00

1 mensaje

Ingrid Rogers <ingrog@yahoo.com> 6 de julio de 2021, 6:25
Para: Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Doctora:
Diana Marcela Giraldo Calle

Adjunto al presente mensaje de datos, el poder para que asuma mi representación dentro del proceso de sucesión con Rad. 110013110011-2021-00440-00, que actualmente cursa en el juzgado Once de Familia de Bogotá.

Atentamente,

INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO.
Registro Civil de Nacimiento No. 79050902779
Pasaporte de los USA No. 045275127
ID No. R262-401-79-669-0 Miami FL.

PODER Representacion Judicial Ingrid Camelo Lozano.pdf
927K

SEÑOR.
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA Y CUALQUIERA
OTRA NATURALEZA LIQUIDATORIA
Causante: **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.)**
Radicado: **110013110011-2021-00440-00**
Asunto: **PODER**

INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, mayor de edad, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 79050902779 de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C. (sin documento de cédula de ciudadanía colombiana a la fecha de la suscripción del presente poder), con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 045275127, con ID No. R262-401-79-669-0 de la Florida USA, domiciliada y residente en 252 SW WHIPPOORWILL WAY LAKE CITY, FL 32024-4363 de los Estados Unidos de América, correo electrónico: ingrog@yahoo.com, respetuosamente manifiesto que, en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 del año 2020, mediante este mensaje de datos que dirijo, a la dirección electrónica de mi apoderada que es dgirald@gmail.com, obrando en el presente acto en nombre propio, en condición de hija y por lo tanto, heredera del causante Señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.047.013 de Bogotá, quien falleció el pasado 24 de abril de 2021; en el ejercicio pleno de mis facultades legales y cognitivas, de forma respetuosa y por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Dra. **DIANA MARCELA GIRALDO CALLE**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Envigado, Antioquia, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con C.C. 39.175.198 y T.P. 262.115 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso, solicite mi reconocimiento como heredera y asuma mi representación jurídica en este proceso judicial que, actualmente cursa en el Despacho del Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C. bajo el radicado de la referencia.

En atención al mandato del artículo 492 del C.G.P., y 1289 del Código Civil manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Que desconozco la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho que los que nos presentamos a esta sucesión y el derecho que me asiste en calidad de hija y por tanto heredera del causante.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para sustituir y reasumir este poder y, tanto ella como sus sustitutos para solicitar el reconocimiento como heredera dentro del presente proceso, presentar y/o convenir inventarios y avalúos, adicionar el inventario y la partición en caso de requerirse, presentar el trabajo de partición y suscribirlo, presentar recursos, memoriales, admitir nuevos interesados, solicitar la terminación del presente proceso para que el mismo se adelante de común acuerdo con los herederos y cónyuge supérstite por la vía Notarial, solicitar la entrega material de los bienes adjudicados, solicitar despachos comisorios, y cualquier actuación que dentro del normal trámite de este proceso deba surtirse, también para notificarse, aportar, aclarar, solicitar, practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar y practicar medidas previas y/o cautelares, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir títulos, liquidar, y en general para el ejercicio irrestricto de todas y cada una de las facultades inherentes, que tuvieren relación de medio a fin con la tarea encomendada y las consignadas por el Art. 77 del Código General del Proceso.

Nota: manifiesto que la relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase su señoría, reconocer personería en los términos y para los fines antes descritos.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

Atentamente,

INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO.
Registro Civil de Nacimiento No. 79050902779
Pasaporte de los USA No. 045275127
ID No. R262-401-79-669-0 Miami FL.

Acepta,

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE.
C.C. 39.175.198.
T.P. 262.115 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.	
(1) Parte básica	(2) Parte compl.
790509	02779

4107404

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E.	(5) Código 1002

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido CAMELO	(7) Segundo apellido LOZANO	(8) Nombres INGRID ALEXANDRA CAROLINA
FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día 09	(12) Mes mayo	(13) Año 1979
SEXO	(9) Masculino o Femenino femenino	(10) Masculino ☐ Femenino [X]	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	(16) Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA PALERMO	(18) Hora 12.5 pm	
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) certificado medico	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. OSPITIA	(21) No. licencia 2885
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) LOZANO ESPINOSA	(23) Nombres MARIA EMILIA	(24) Edad (años) 39
	(25) Identificación (clase y número) c.c.# 20.177.798 de Bogotá	(26) Nacionalidad Colombiana	(27) Profesión u oficio hogar
PADRE	(28) Apellidos CAMELO GARZON	(29) Nombres LUIS ANTONIO	(30) Edad (años) 37
	(31) Identificación (clase y número) c.c.# 17.047.013 de Bogotá	(32) Nacionalidad Colombiana	(33) Profesión u oficio Analista Sistemas
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) c.c.# 17.047.013 de Bogotá	(35) Firma (autógrafa) [firma]	
	(36) Dirección postal Diag.109 # 18-35 Bogotá	(37) Nombre: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)	
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)	
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	(46) Día 11	(47) Mes mayo	(48) Año 1979

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Sello: REPUBLICA DE COLOMBIA - GABRIEL A. ... - NOTARIO ENCARGADO - NOTARIA SEGUNDA - BOGOTA, D.E.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogota
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970-1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

02 JUN. 2021

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO -E-
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sello: REPUBLICA DE COLOMBIA - DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO - NOTARIO SEGUNDO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogota
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970-1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

02 JUN. 2021

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO -E-
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
Radicación:	110013110011-2021-00440-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	RECONOCE HEREDERO

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el poder y el escrito adosado al plenario a través del correo electrónico del Despacho, se resuelve el reconocimiento de INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, como heredera del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, en su calidad de hija.

CONSIDERACIONES:

El Art. 491 numeral 3º C.G.P. manifiesta que "*Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad*".

Una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la apoderada judicial de INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, solicitó mediante escrito adosado a través de correo electrónico el día 06 de julio de 2021, ser reconocida dentro del presente asunto, como heredera del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. A la solicitud, aporto su registro civil de nacimiento, el cual acredita su parentesco con el de cujus.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce a INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, como heredera del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, en su calidad de hija; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Téngase como apoderada del aquí reconocido a la Dra. DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, para los fines y en los términos del poder

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

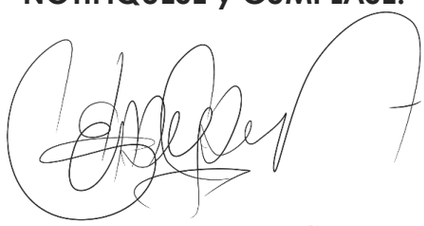

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 13 de julio de 2021, esta providencia SE NOTIFICA en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Señores
JUZGADO ONCE 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: SUCESION
DEMANDANTE: MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA
CAUSANTE: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON

RADICADO: 11001311001120210044000

MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA mujer, mayor de edad, identificado con C.C 51.643.566 de Bogotá, con domicilio en la Calle 128ª No 47-60 piso 3 Barrio Prado Veraniego en la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónico: **marlen.cecilia@yahoo.com,** celular N° 321 4610371 , respetuosamente le manifiesto.

Que por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a el Dr. *HÉCTOR SALIN JARAMILLO FARFAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander). Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 201.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación*, por ser interesada en las resultas del proceso, por haber convivido bajo el mismo techo con el causante por más de dos (2) años, configurando las causales para la **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** -(ley 54 de 1.993 articulo 4)-, solicite mi reconocimiento dentro de las diligencias, conteste demanda, de ser procedente presente demanda de reconvención, en fin todas las acciones legales pertinentes con la finalidad, de alcanzar el fin encomendado.

Mi apoderado queda facultado, a más de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, goza de amplias potestades, especialmente las de asumir la defensa plena de mis derechos e intereses, interponer demanda, presentar recursos y acciones, proponer nulidades, reconvenir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y todas las demás inherentes al encargo profesional.

Sírvase señor juez, reconocer al Dr. HECTOR JARAMILLO FARFAN personería para lo pertinente.

Del señor juez,

ATENTAMENTE,
MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA
C.C 51.643.566 de Bogotá

ACEPTO,
HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN
C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander).
T.P. No 201.166 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO: hectorsalin@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4904381

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51643566 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

rnm02xxkez46
05/08/2021 - 17:14:42

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 52 BOGOTA, D.C. ANGELICA M. GIL QUESSEP NOTARIA (E)

ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm02xxkez46

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

DEMANDA: *SUSECION INTESTADA*
CAUSANTE*: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON*
DEMANDANTES*: HEREDEROS/ LUIS ANTONIO CAMELO G.*
RADICADO: *11001311001120210044000*
ASUNTO: *RECONOCIMIENTO DE TERCERO INTERESADO*

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN., persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número C.C.91.012.349 expedida en Barbosa (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 201.166 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Sra. MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con C.C 51.693.566 de Bogotá, quien me ha otorgado poder especial amplio y suficiente para representarla en el trámite del radicado, por lo que con mi acostumbrado respeto me permito informar y solicitar:

1) *Toda vez que la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con C.C 51.693.566 de Bogotá, me ha conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE solicito se me reconozca personería en los términos y alcances en el consignados.*

   La razón es que mi mandante manifiesta ser la compañera permanente del causante en los últimos años, superando el termino establecido en la ley 54 de 1993, por haber convivido bajo el mismo techo, sosteniendo relaciones sentimentales, sexuales y proyectos de vida, con el causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.), por más de dos años, en atención a la norma citada por lo que se configuran los elementos para la declaratoria de la sociedad conyugal de hecho.

2) *De igual manera, y advertido el despacho de la existencia de un tercero con interés directo, en las resultas del proceso, solicito se decrete integrar el LITISCONSORCIO necesario en esta actuación.*

3) *En consecuencia, se nos dé traslado de la demanda, identificada con el radicado No.11001311001120210044O, con fines de notificación, con la finalidad de ejercer derecho de defensa y contradicción, que permitan preservar los derechos que le asisten a mi representada, toda vez que por su condición de compañera permanente de LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.), es parte, y tiene interés directo en las resultas del proceso.*

   Cordialmente,

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN

C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander).
T.P. No. 201.166 del Consejo Superior dela Judicatura
Dirección de Notificación: Carrera 28 Numero 83-14 -barrio- polo club – Bogotá celular 3107820382 Dirección electrónica: hectorsalin@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 232123

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **91012349**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	201166	08/03/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.012.349

JARAMILLO FARFAN

APELLIDOS

HECTOR SALIN

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1964**

BARBOSA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUL-1983 BARBOSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez To-

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1507600-00209686-M-0091012349-20100119 **00201**34513A 1 1780591785

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

315636

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

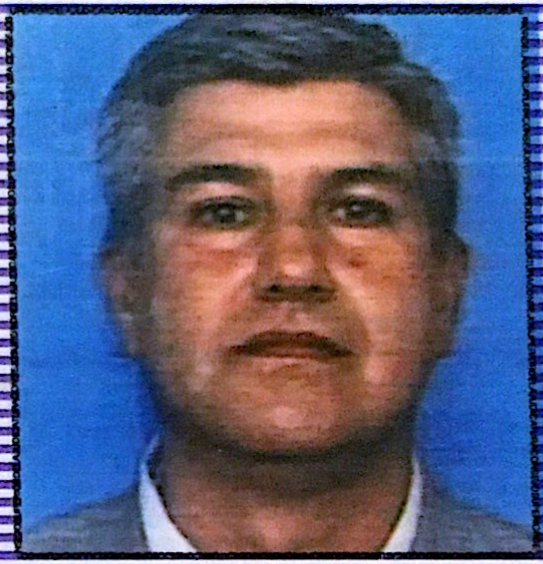

201166
Tarjeta No.

07/03/2011
Fecha de Expedicion

04/02/2011
Fecha de Grado

HECTOR SALIN
JARAMILLO FARFAN

91012349
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

IDEAS
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA Y TRASLADO DEMANDA

garantiaprocesal <garantiaprocesal@gmail.com>

Jue 19/08/2021 6:59 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asesorias Juridicas <ase.juridicayempresarial@gmail.com>; garantiaprocesal@gmail.com <garantiaprocesal@gmail.com>; hectorsalin@hotmail.com <hectorsalin@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RECONOCIMIENTO PERSONERIA Y TRASLADO DE DEMANDA HECTOR SALIN SUCESION LUIS ANTONIO CAMELO.pdf;

Señores:
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

DEMANDA: *SUSECION INTESTADA*	
CAUSANTE*: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON*	
DEMANDANTES*: HEREDEROS/ LUIS ANTONIO CAMELO G.*	
RADICADO: *11001311001120210044000*	
ASUNTO: *RECONOCIMIENTO DE TERCERO INTERESADO*	

CORDIAL SALUDO,
COMEDIDAMETE SOLICITO SE SIRVAN DAR TRAMITE A LA PETICION QUE CON ESTE CORREO ELECTRONICO ADJUNTO EN ARCHIVO PDF.

SIN MAS CORDIALMENTE

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN

C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander).
T.P. No. 201.166 del Consejo Superior dela Judicatura
Dirección de Notificación: Carrera 28 Numero 83-14 -barrio- polo club –Bogotá celular 3107820382 Dirección electrónica:
hectorsalin@hotmail.com/garantiaprocesal@gmail.com

Correo electrónico: garantiaprocesal@gmail.com AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información personal. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 el articulo 15 de la constitución política de Colombia y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
Radicación:	110013110011-2021-00440-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	RECONOCE HEREDERO

Procede el Despacho a resolver cada uno de los memoriales presentados y con solicitudes de los interesados de la siguiente manera:

1.- Respuesta de la DIAN.

2.- El apoderado judicial de los herederos reconocidos, Dr. Carlos Useche solicita que se le remita al correo electrónico: cfbding@gmail.com, copia del emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA, solicitó el 26 de julio de 2021, a través de apoderado judicial, su reconocimiento como cónyuge supérstite del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, quien opta por gananciales; para lo cual aportó el respectivo registro civil de matrimonio con el de cujus.

4.- La apoderada judicial de la heredera INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, quien actúa en su calidad de hija del causante, solicita el embargo de seis (6) bienes inmuebles, un (1) vehículo y de dineros en COLMENA FIDUCIARIA, de propiedad del causante.

5.- La Dra. DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, apoderade de INGRID ALEZANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO, solicita que se designe como representante ante la DIAN a la heredera MONICA ELISABETH CAMELO NEIRA.

6.- La señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, pide su reconocimiento como tal.

Para resolver sobre lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Se deja en conocimiento de los interesados la respuesta de la DIAN del 13 de julio de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría infórmese al petente que lo requerido lo puede obtener de la plataforma TYBA de la rama judicial.

TERCERO. RECONOCER, a MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA, como cónyuge supérstite del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, quien opta por gananciales.

Téngase como apoderado de la aquí reconocida al Dr. CARLOS FELIPE USECHE GARCIA, para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P.

4.1-Decretar el embargo del bien inmueble, en cabeza del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, identificado con matrícula inmobiliaria (i) No.50N-71381, (ii) 50C-843410, (iii) 50N-20111502, (iv) 166-44882, (v) 50N-134212, (vi) 50C-284427. Por secretaria OFICIESE a las oficinas correspondientes (registro de instrumentos púbicos, zona sur, centro y Norte de la Ciudad de Bogotá, y el Municipio de la Mesa Cundinamarca) a fin de que inscriba la medida.

4.2.-El embargo del vehículo de placas. CYF666, siempre y cuando se encuentre en cabeza del causante en cabeza del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN. OFICIESE a la secretaria de movilidad para que inscriba la medida.

4.3-El embargo, y retención de sumas de dinero y consignación de las sumas retenidas o de las que con posterioridad llegaren a existir a favor del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, depositadas en el Encargo Fiduciario 1291660000309 de COLMENA FIDUCIARIA de la oficina 0106 Nogal de la cuidad de Bogotá o cualquier otro título bancario o financiero que hubiere poseído el causante en esta entidad.

Dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033011, del banco agrario de Colombia.

4.4-Previo a ordenar el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con M.I. No. 50N-134212, que se encuentra a nombre del de cujus, informe al Despacho los datos de notificación de los arrendatarios, para efectos de surtir la comunicación pertinente.

QUINTO. Previo a decidir lo correspondiente a la designación del administrador de los bienes ante la DIAN, deberá tenerse en cuenta el Artículo 496 del C.G.P., pues la administración de la herencia corresponde a todos los herederos que hayan aceptado la herencia y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 21 de mayo hogaño, en el sentido de notificar de la presente acción a los herederos conocidos, JUAN CARLOS CAMELO LOZANO; y MABEL CRISTINA CAMELO LOZANO, en su calidad de hijos. (Artículo 490 Ibidem), amen que la abogada solicitante no es apoderada de la postulante.

SEXTO. El Despacho se abstiene de reconocer a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO

CAMELO GARZÓN, como quiera que no acreditó tal calidad, aunado, a lo anterior, el reconocimiento de MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA, como cónyuge supérstite del de cujus, en esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

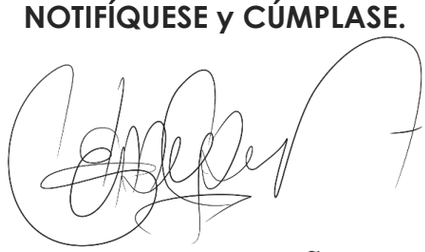

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 66
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

RECURSOS REPOSICION Y APELACION.

garantiaprocesal <garantiaprocesal@gmail.com>

Mié 1/09/2021 10:21 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hectorsalin@hotmail.com <hectorsalin@hotmail.com>; Asesorias Juridicas <ase.juridicayempresarial@gmail.com>

1 archivos adjuntos (302 KB)

RECURSO DE APELACION MARLEN SANCHEZ VELA H.S..pdf;

Doctor:
HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Expediente No. 110013110011-2021-00440.00 SUCESION LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
Asunto: Recurso Reposición subsidio Apelación contra el auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CORDIAL SALUDO, CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO SOLICITO SE DE TRAMITE A LA PETICION ADJUNTA EN ARCHIVO PDF

Atentamente,

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN
C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander).
T.P. No 201.166 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO: hectorsalin@Hotmail.com y/o garantiaprocesal@gmail.com.
Correo electrónico: garantiaprocesal@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información personal. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 el articulo 15 de la constitución política de Colombia y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:
HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Expediente No. 110013110011-2021-00440.00 SUCESION LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
Asunto: Recurso Reposición subsidio Apelación contra el auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander). Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 201.166 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el numeral sexto (6º) de la parte resolutiva de la providencia del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Despacho se abstuvo de reconocerla como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, con el fin de aclarar esta decisión, en el sentido de que no implica la falta de reconocimiento una negativa de parte del despacho por permitir y/o admitir su intervención con interés serio y actual en las resultas del proceso para acreditar tal hecho y mucho menos un prejuzgamiento que desconozca sus eventuales derechos.

Lo anterior en razón a los siguientes hechos y razones:

Hechos:

1º Mediante la providencia del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el numeral sexto (6º) su despacho se abstuvo de reconocer como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA bajo argumento de no acreditar tal calidad y considerar el reconocimiento de MARIA EMMA LOZANO ESPINOSA, cónyuge supérstite del de cujus, como excluyente a este derecho.

2º Es claro que la solicitud de reconocimiento para que se le permita intervenir a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, es precisamente el de acreditar la calidad de compañera permanente del de **cujus successione agitur** y oponerse a cualquier argumento que contraríe lo que es una verdad a puño. Por ende, no puede ni debe interpretarse que la abstención del despacho por reconocer a mi mandante como compañera permanente es sinónimo de negar o no permitir su intervención dentro del proceso.

3º Igualmente, al señalarse en dicho numeral sexto (6º) que se abstiene de dicho reconocimiento -*adicional a la falta de acreditación*-, por la intervención del cónyuge supérstite MARIA EMMA LOZANO ESPINOSA, es dar trato excluyente y discriminatorio de quienes son y han sido los verdaderos socios de la Unión Marital de Hecho; de quienes han y fueron quienes conforman y conformaron la comunidad de vida singular y permanente y quienes en últimas deben ser llamados.

4º De otro lado, para la Corte es claro que "*El reconocimiento al cónyuge de la vocación hereditaria no agota la protección constitucionalmente ordenada a favor de la familia y de sus miembros, pues si bien es cierto que la familia conformada por la pareja que ha celebrado el contrato de matrimonio debe ser protegida, también lo es que la Carta no limita a ella el mandato de protección, sino que comprende en él a otros tipos de familia*".

Por estas suficientes razones, el auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Despacho se abstuvo de reconocer a mi mandante MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA como compañera permanente del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN, debe ACLARARSE en el sentido de señalar si con ello se IMPIDE o NO el ejercicio del derecho de la peticionaria a intervenir con interés serio y actual en las resultas del proceso para acreditar tal hecho.

Atentamente,

Sin más,

De su señoría,

Atentamente,

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN
C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander).
T.P. No 201.166 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO: hectorsalin@Hotmail.com y/o garantiaprocesal@gmail.com.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Luis Antonio Camelo Garzón
Radicación:	2021-00440
Asunto:	Recurso de reposición
Decisión:	No repone, concede apelación

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA en contra de la providencia del 30 de agosto de 2021 (obrante en la plataforma de consulta de procesos TYBA), en la que se negó su reconocimiento como compañera permanente del causante en el trámite de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente solicita que se aclare la decisión impugnada, al considerar que la misma es discriminatoria de la presunta compañera permanente de LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN al no efectuar su reconocimiento como tal, teniendo en cuenta el hecho de que ya fue reconocida una cónyuge sobreviviente, y aduciendo que esta circunstancia no debe afectar los intereses de su representada, por lo que es necesario precisar si se impide o no su derecho a intervenir en el proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 489 del Código General del Proceso establece en forma clara y expresa los documentos que deben anexar a la solicitud de apertura de la sucesión, resaltándose lo exigido en el numeral 4°:

> *"La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente".*

Por su parte, el numeral 1° del artículo 491 ibídem, en lo que respecta al reconocimiento de interesados el proceso de sucesión, establece:

> *"En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura,* ***si aparece la prueba de su respectiva calidad****".* (Negrita fuera de texto).

Con fundamento en esta normativa, y descendiendo al caso concreto, se verifica que el apoderado de MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA solicita su reconocimiento como compañera permanente del causante, sin acreditar tal calidad con la correspondiente sentencia en donde se declare la existencia de una unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo anterior, y sin entrar en mayores consideraciones, es evidente que no procede el reconocimiento requerido, pues no se ha dado cumplimento con lo establecido en la ley procesal, de acreditar la calidad en que dice actuar, advirtiendo que con esta decisión no se está desconociendo

derecho alguno en cabeza de MARLEN CECILIA SÁNCHEZ VELA, pues a la fecha al parecer no ha sido reconocida como compañera permanente del causante por cuanto no se aporta el reconocimiento por los mecanismos autorizados por la ley 54 de 1990.

En consecuencia, concluye esta sede judicial que la decisión contenida en el numeral 6 del auto recurrido, a través de la cual no se reconoció el interés como compañera permanente, se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá incólume el proveído inicialmente emitido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en providencia del 30 de agosto de 2021, por lo descrito en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el abogado HÉCTOR SALIN JARAMILLO FARFÁN, en el efecto **diferido**, ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321, 322, 323 y 491 del Código General del Proceso.

TERCERO. Por secretaría REMITIR copia digitalizada del expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

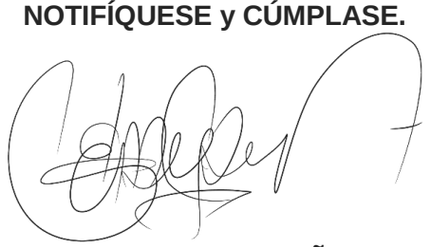

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de febrero de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 7***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

SEÑOR.

JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZON
RADICADO:	110013110011-2021-00440-00

Asunto: Se descorre traslado del Recurso Reposición subsidio Apelación contra el auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) del apelante

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.198, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional número 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente y actuando conforme al poder que me fuere conferido por la señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la Florida USA, en calidad de heredera, a través del presente, y encontrándome dentro del término procesal oportuno, descorro traslado del Recurso Reposición subsidio Apelación contra el auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) presentado por el apelante.

CONTESTACIÓN AL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

En relación con la solicitud tramitada por el apoderado de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, en donde solicita al despacho su reconocimiento como tercero interesado en el proceso de la referencia, manifestando que la señora

MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, es la compañera permanente supérstite del finado señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.), bajo los argumentos de que por haber convivido bajo el mismo techo, sosteniendo relaciones sentimentales, sexuales y proyectos de vida, con el causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) por más de dos años, y a la luz de ley 54 de 1993, le asistiría el derecho a tal reconocimiento; manifiesto muy respetuosamente al despacho que si bien es cierto que tales argumentos son fundamentales en la institución marital de hecho, también es claro e impositivo que conforme a la misma Ley 54 de 1993, en su artículo 4º, Modificado por el art. 2, Ley 979 de 2005, que dispone:

"*La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Así las cosas, si la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, ostentare hacerse parte del proceso que nos ocupa, no solo debería demostrar que cumple con los elementos esenciales que fungen en la institución de la unión marital de hecho más

allá de cualquier duda razonable, sino que también debe SINE QUA NON probar que la presunta unión marital de hecho que alega haber tenido con el finado señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) ha sido declarada por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Lo anterior, no viola ni atenta de ninguna manera, los derechos que posee una persona para hacerse parte de un proceso como el que nos convoca, toda vez que la misma norma sustantiva dispone los mecanismos a que tiene lugar, aquella que los alega. En este caso, la justicia ordinaria dispone de las herramientas necesarias para que las partes aporten sus pruebas al proceso y así mismo aleguen los hechos controvertidos.

Tal situación no menoscaba los derechos a que tiene lugar una persona con tal expectativa, no, más bien asegura y garantiza que los interesados en un proceso de este talante tengan la suficiente seguridad jurídica que les permita llegar a un feliz término de acuerdo con los intereses esperados amparados bajo las garantías que dispone la norma.

Asimismo, el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el art. 1º de la Ley 979 de 2005, dispone:

> *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo

De tal forma que, de pretender la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, derechos económicos derivados de una universalidad patrimonial herencial causados por el deceso del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) como compañera permanente supérstite, deberían estar completamente probados los presupuestos procesales a la luz de la justicia ordinaria que conoce del asunto

y consecuentemente ser declarada la sociedad patrimonial entre el finado señor LUIS ANTONIO y la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ.

Ahora bien, para tal declaración de la Sociedad Patrimonial entre la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA y el finado señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.), existiría un impedimento legal que dispone el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el art. 1º de la Ley 979 de 2005, en el sentido que el finado señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) al momento de su deceso, tenía una sociedad conyugal vigente con la señora MARIA EMILIA LOZANO ESPINOSA como cónyuge supérstite del Causante.

Por otro parte, la legitimación en la causa supone la verificación de que quien demanda o tenga interés en el proceso, tenga la titularidad para reclamar el derecho jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, pueda ser parte del mismo. En otras palabras, el legitimado tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley.

Por otra parte, de iniciar la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, una declaratoria de existencia de unión marital y sociedad patrimonial, es dado afirmar que estas actuaciones procesales ni siquiera se encuentran dentro de las controversias que deban resolverse con antelación en un proceso de sucesión y/o partición, pues no versa sobre dominio u otro derecho real principal, ni la compañera es una asignataria. Dicho proceso se encaminaría a la obtención de sentencia

judicial que determine que entre la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA y el causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) existió una unión marital de hecho y consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros, lo cual hasta ese momento sería una mera expectativa.

Así las cosas, a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, no le asiste el derecho de hacerse parte del proceso que nos ocupa, toda vez que no se encuentra legitimada en la causa a falta del cumplimiento formal de los requisitos que establece la norma para tal. Por lo tanto, para su reconocimiento como parte del referido proceso, debería incorporar al mismo, el requisito formal que establece la norma; es decir, debe acreditar si o si, su condición de compañera permanente y socia patrimonial del finado señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) mediante la correspondiente sentencia judicial.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

Atentamente,

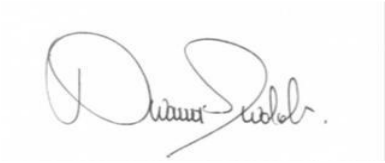

_____

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE

C.C. 39.175.198

T.P. 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura.

Memorial para radicado 110013110011-2021-00440-00

Diana Marcela Giraldo Calle <dgirald@gmail.com>

Vie 10/09/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ingrid Rogers <ingrog@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (313 KB)

Memorial Descorre traslado de recurso Rad. 110013110011-2021-00440-00.pdf;

SEÑOR.
JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN
RADICADO:	110013110011-2021-00440-00

Asunto: Se descorre traslado del Recurso Reposición subsidio Apelación contra el auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) del apelante

DIANA MARCELA GIRALDO CALLE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.198, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional número 262.115 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente y actuando conforme al poder que me fuere conferido por la señora **INGRID ALEXANDRA CAROLINA CAMELO LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la Florida USA, en calidad de heredera, a través del presente, y encontrándome dentro del término procesal oportuno, descorro traslado del Recurso Reposición subsidio Apelación contra el auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) presentado por el apelante.

Adjunto al presente, memorial de la referencia.

Atentamente,

--

Diana Marcela Giraldo Calle.
Abogada
Cel 301 368 28 62
dgirald@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311001120210044001
Causante: Luis Antonio Camelo Garzón
NIEGA RECONOCIMIENTO –APELACIÓN AUTO

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **MARLÉN CECILIA SÁNCHEZ VELA** contra el auto de 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, D.C., mediante el cual se negó su reconocimiento como compañera permanente sobreviviente.

ANTECEDENTES

La señora **MARLÉN CECILIA SÁNCHEZ VELA** solicitó su reconocimiento como compañera permanente del causante **LUIS ANTOINIO CAMELO GARZÓN**, lo que fue negado con auto de 30 de agosto de 2021, determinación contra la cual se interpusieron los recursos de reposición y apelación, negado el primero y concedido el segundo por proveído del 25 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La providencia apelada recibirá confirmación bajo las siguientes reflexiones:

1. El *a quo* señaló en la providencia confutada que "*se abstiene de reconocer a la señora **MARLÉN CECILIA SÁNCHEZ VELA,** como compañera permanente del causante **LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN**, como quiera que no acreditó tal calidad*".

2. Lo exigido por el juzgado de primera instancia tiene pleno respaldo normativo. El artículo 491 del C.G. del P., señala las reglas a seguir para el reconocimiento de interesados en un proceso de sucesión. Según la regla 1ª, "*En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad*". Señala la regla 3ª que, desde dicho auto de apertura y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de partición "*cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad*", de tal manera que, según la regla 6ª, "*Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca (…) lo denegará hasta cuando aquella se subsane*" (subrayas ajenas al original).

Entonces, como bien se colige de las anteriores reglas, todo interesado que solicite un reconocimiento en una sucesión, debe acreditar su respectiva calidad, de tal manera que si ello no ocurre, se le debe negar. Además, el proceso liquidatorio no es el escenario para debatir y zanjar controversias declarativas sobre dichas calidades.

3. Tratándose de compañeros permanentes, el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, en la redacción del artículo 2º de la Ley 979 de 2005, disciplina que "*la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia*".

4. En el presente asunto, la señora **MARLÉN CECILIA SÁNCHEZ VELA** no aportó la respectiva sentencia, escritura pública o acta de conciliación mediante la cual se haya declarado la unión marital de hecho que, asegura tuvo con el causante, luego lo procedente era denegar su reconocimiento ante la ausencia de dicha prueba, como acertadamente a ello procedió el *a quo*, solo que lo hizo con la expresión de "*abstenerse de reconocer*" a la recurrente.

5. El argumento de la recurrente enfilado a que existe un "*trato excluyente y discriminatorio*" ya que sí se reconoció a la señora **MARÍA EMILIA LOZANO DE CAMELO** como cónyuge supérstite del causante, pero no a la compañera, no es bastante para derruir la providencia apelada, habida consideración que la cónyuge acreditó su calidad de viuda supérstite con el correspondiente registro civil de matrimonio, en tanto que la recurrente no ha acreditado su calidad, luego no existe allí ninguna diferencia de trato.

Así las cosas, sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, la providencia apelada se confirmará y no habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, D.C., mediante el cual se negó un reconocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el regreso de las diligencias al Juzgado de origen, en firme ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b5a0335f2f737491014fe3f0857b7008c75a7b4df9951ac748eee2c6f27715d
Documento generado en 10/03/2022 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0

980410460001

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-08-02 11:46:00	11:53	BOGOTA	BOGOTA

Remite	JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA	Empresa	RP# 2021-0539
Identi	ASESORIAS JURID	Nombre	MONICA CAMELO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS C
Direccion	-	Direccion	CARRERA 48 # 22-80 CASA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL BOS
Telefono	3197640268	Telefono	3197640268

Tipo Envio Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X] Peso 1 Kg

Recibido

Contenido ART 292 CGP

Recomendacion: -

Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	$70,000	1	$70,000

Entregado por		Primer intento		Cedula	Telefono

CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]

Fecha Entrega

Observaciones

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL 292

Señor: **MONICA CAMELO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CAMELO**
Email. **monicaelizabethcamelo@hotmail.com**
Dirección: **CARRERA 48 No. 22-80 CASA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL SALITRE**

Fecha
27//09//2021
Servicio Providencia

RADICADO No.
2021-0539
Naturaleza del proceso:
Declaración de existencia de la unión marital de hecho y consecuente disolución de la sociedad patrimonial
Demandante
MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA

Demandado (s)
MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ANTONIO CAMELO GARZON

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

DIRECCION. CALLE 14 No 7-36 BOGOTA
EMAIL. flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente, se le informa que en su contra se inicio el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., y 8 del Decreto 806 del 2020, se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juagado por intermedio de correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efecto de ser atendido, ello en el término de **(5)_X_**, (10)____, (30)_____, días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 am, a 1:00 pm, y de 2:00 pm, a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

ANEXO. COPIA INFORMAL. DEMANDA _X_, ANEXOS _X_, AUTO ADMISORIO _X_ MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

Parte Interesada

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN
Nombre y apellidos

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0539 Unión Marital de Hecho de Marlen Sánchez contra Mónica Camelo y Herederos Indeterminados de Luis Camelo (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA contra MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZON.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) dias.

4. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el articulo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (q.e.p.d.) mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad

5. Para efectos de notificación de la demandada, téngase en cuenta que a folio 185 del anexo 01 se encuentra el número de identificación de la misma se agrega al expediente la consulta negativa al sistema ADRES (anexo 03) y como quiera que se indica que en el Juzgado 11 de Familia se adelanta la sucesión del causante proceso No.2021-00440, por secretaria **oficiese** a fin de que informen datos de contacto de la heredera determinada en este asunto y demás herederos determinados que se encuentren reconocidos allí.

6. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte

Escaneado con CamScanner

7. RECONOCER al abogado HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80ba9a29a65422471581725e35442aee763b72d0852c29071a752c321b347e0
Documento generado en 27/09/2021 10:02:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMA/NTES: MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA
DEMA/DOS: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON

MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA mujer, mayor de edad, identificado con C.C 51.643.566 de Bogotá, con domicilio en la Calle 128ª No 47-60 piso 3 Barrio Prado Veraniego en la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónico: marlen.cecilia@yahoo.com , celular N° 321 4610371, respetuosamente le manifiesto.

Que por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a el Dr. *HÉCTOR SALIN JARAMILLO FARFAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander). Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 201.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación*, presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** - (ley 54 de 1.990 articulo 4)-, para que se lleve por la cuerda del proceso (VERBAL DECLARATIVO artículos 368 y s.s. del C.G. del P.).

En contra de **LUIS ANTONIO CAMELO GARZON** quien en vida se identificó con CC No 17.047.013 de Bogotá y que falleció el pasado 24 de abril del 2021, según consta en el Certificado Civil de Defunción N° 10280597 de fecha 24 de abril del 2,021 expedido por la notaria Novena de la ciudad de Bogotá y de sus herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho a intervenir.

Mi apoderado queda facultado, a más de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, goza de amplias potestades, especialmente las de asumir la defensa plena de mis derechos e intereses, interponer demanda, presentar recursos y acciones, proponer nulidades, reconvenir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y todas las demás inherentes al encargo profesional.

Sírvase señor juez, reconocer al Dr. HECTOR JARAMILLO FARFAN personería para lo pertinente.

Del señor juez,

ATENTAMENTE,

MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA
C.C 51.643.566 de Bogotá

ACEPTO,

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN
C.C. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander).
T.P. No 201.166 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO: hectorsalin@Hotmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4159205

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51643566 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

dom144337mex
22/07/2021 - 17:17:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom144337mex

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

315636 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

231168
Tarjeta No.

07/03/2011
Fecha de Expedición

04/02/2011
Fecha de Grado

HECTOR SALIM JARAMILLO PARFAN

91013349
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

UDCA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 373248

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **91012349.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	201166	08/03/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **agosto** de **2021.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.643.566
SANCHEZ VELA
APELLIDOS
MARLEN CECILIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1958
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

09-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00011082-F-0051643566-20080603 0000369837A 1 6200005426

Escaneado con CamScanner

AA-1735010

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL
DE LA INMACULADA CONCEPCION
PARROQUA SAN VICTORINO - LA CAPUCHINA
CALLE 14 No. 13-68 BOGOTA, D.C. - COLOMBIA
TELEFONO: 3410429

PARTIDA DE BAUTISMO

LUIS ANTONIO CAMELO GARZON

LIBRO: 39 **FOLIO: 406** **NÚMERO: 1679**

Fecha de Bautismo:		sábado, 08 de noviembre de 1941
Bautizado por	:	Pbro. GREGORIO FORERO NIETO
Lugar y Fecha de Nacimiento	:	EL CINCO DEL PRESENTE
Padres	:	LUIS GREGORIO CAMELO y MARIA ANTONIA GARZON
Abuelos Paternos	:	TEOFILO CAMELO y RITA MONCADA
Abuelos Maternos	:	DEMETRIO GARZON y ROSALIA MORALES
Padrinos	:	MAXIMO CANO y VICTORIA V. DE MONCADA
Da Fe	:	Pbro. GREGORIO FORERO NIETO

Notas Marginales :
, **SE CASO EN LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON MARIA EMILIA LOZANO, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.961. DOY FE. GUSTAVO RODRIGUEZ PBRO**.

Es Fiel Copia Tomada del Libro 39, Expedida en Bogotá a los 17 días del mes junio del 2021

Doy Fe: LUIS ALFONSO CIRO MONTOYA
PÀRROCO

PARROQUIA DE SAN VICTORINO
LA CAPUCHINA
Iglesia de San José

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

COORDINACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA "CAIC"

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

CERTIFICA:

Que verificada la Base de Datos del Archivo Nacional de Identificación ANI, y de acuerdo a la información que reposa en la tarjeta física decadactilar, se encontró que el **DOCUMENTO BASE** que sirvió para la expedición de la misma fue:

Documento Base de Cedulación:	PARTIDA DE BAUTISMO 0 , SIN MAS DATOS
Cedula de Ciudadanía Numero:	17047013
Lugar y Fecha de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, 30 de OCTUBRE de 1962
Nombres:	LUIS ANTONIO
Apellidos:	CAMELO GARZON

ULISES ORTIZ BARREIRO
TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-02

Expedida en Bogotá D.C. el día 17 de JUNIO de 2021

ELABORO: ULISES ORTIZ BARREIRO

Av. Calle 26 No. 51 - 50 Registraduría Nacional del Estado Civil
Conmutador 2202880

Escaneado con CamScanner

AB 31854809

611

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1431

DE 1.993. PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA.

No. 1431 NUMERO: Mil Cuatrocientos Treinta y Uno.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiseis (26) del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante el Dra Olga Segura de Ospina Notario Sexto de este Circulo Notarial, se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

CLASE DE ACTO O CONTRATO:VENTA

PERSONAS INTERVINIENTES:ABEL BOLIVAR GOMEZ Y LUIS ANTONIO CAMELO BARZON

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO:GARAJE 609

DIRECCION DEL INMUEBLE:CRA 9 No. 19-30 GJ 609

MATRICULA INMOBILIARIA:050-0043410

REGISTRO CATASTRAL: 19 6 13 133

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION ANTE EL NOTARIO:

Compareció ABEL BOLIVAR GOMEZ ,varón,mayor de 50 años,de estado civil casado con sociedad conyugal vigente , domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8.202 expedida en Bogotá, quien en este acto se denominará el VENDEDOR y obrando en su propio nombre , manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real, efectiva y material a favor de LUIS ANTONIO CAMELO BARZON quien se denominará el COMPRADOR , el derecho pleno de dominio , propiedad y posesión que tiene y ejerce el VENDEDOR sobre el siguiente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ANULADO

Escaneado con CamScanner

Bogota, junio 22 de 2021

CERTIFICACION

Yo, JUAN RICARDO VILLA MESA identificado con cédula de ciudadanía número 17101064 de Bogotá, propietario del apartamento ubicado en el penthouse de la torre 3 del edificio Macler, fui amigo personal del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá, quien vivía en el apartamento 501 de la misma torre con su señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula de ciudadanía número 51643566 de Bogotá, desde octubre de 2011. Doy fe que ellos siempre convivieron en su apartamento del edificio Macler o en la casa de los padres de Marlen Cecilia, dada la condición de salud de ellos, hasta el 24 de abril de 2021 cuando falleció.

Atentamente,

JUAN RICARDO VILLA MESA

C.C. 17101064 de Bogotá

rivillam@yahoo.com

Calle 78#12-29 apto. 1302 torre 3 Edificio Macler

Cel 3005720956

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Bogotá, junio 20 de 2021

CERTIFICACION

Yo, MARIA DEL ROSARIO YOMAYUZA ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía número 41743260 de Bogotá, certifico que conocí desde 2011 y hasta la fecha como pareja, a los señores LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá y MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cedula de ciudadanía numero 51643566 de Bogotá. Ellos frecuentaban mi casa y además les preste mis servicios ayudándoles en su apartamento ubicado en la calle 78 # 12-29 Torre 3 apto 501, cuando la señora Marlen fue intervenida quirúrgicamente y en muchas otras ocasiones que me lo solicitaron.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO YOMAYUZA ROBAYO

C.C. 41743260 de Bogotá

Charo8970@hotmail.com

Carrera 73 # 163-64 interior 7 casa 14

Fijo 6695181 Cel 3103655001

Escaneado con CamScanner

Bogotá, junio 28 de 2021

CERTIFICACION

Yo, FELIX ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19131464 de Bogotá, certifico que conocí al señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá, quien vivía bajo el mismo techo con la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula de ciudadanía número 51643566 de Bogotá, en la casa vecina a mi residencia, desde finales del 2015 compartimos almuerzos en mi casa en compañía de mi madre y cortábamos los árboles que crecían al frente de nuestras casas. A él se le reconoció en la cuadra porque hacia mover los carros que se estacionaban frente a su casa y entorpecían que pudiera entrar su carro al garaje. Convivieron en forma permanente con la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA hasta el día de su muerte el 24 de abril de 2021

Atentamente

FELIX ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. 19131464 DE Bogotá

Felixanro@gmail.com

Calle 128a#47-66

Cel 3192336189 Fijo 2583340

Escaneado con CamScanner

Bogotá, junio 20 de 2021

CONSTANCIA

Yo, MARIA SONIA ALVAREZ WALTEROS identificada con cédula de ciudadanía número 41577456 de Bogotá, hago constar que conocí desde la infancia al señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá y conozco a su señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula de ciudadanía numero 51643566 de Bogotá, desde diciembre de 2011, ya que nos reuníamos anualmente no solo para celebrar el fin de año sino mis cumpleaños, quien lo acompaño y cuido hasta su muerte el 24 de abril de 2021.

Atentamente,

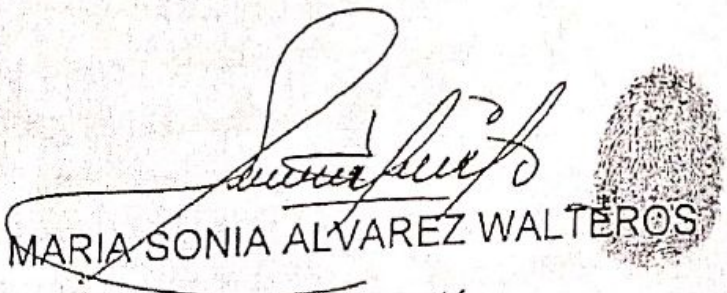

MARIA SONIA ALVAREZ WALTEROS

C.C. 41577456 de Bogotá

sita4407@hotmail.com

Carrera 16B# 14c-04 Barrio Llano del Tunjo. Facatativá

Cel 3213026551

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 5 julio de 2021

CONSTANCIA

Yo, JUAN MANUEL RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.154.887 de Bogotá, Administrador del Edificio Multifamiliares Macler ubicado en la calle 78 # 12-29 desde el día 2 de mayo de 1995 hasta el día 30 de septiembre de 2019, conocí al señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD)** identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá, quien como miembro del Consejo de Administración del citado Edificio, por más de diez años, se distinguió por ayudar en guardar y hacer cumplir los Reglamentos de Copropiedad y de Convivencia de una manera oportuna en el Condominio.

Me consta que vivía en el apartamento 501 de la torre 3 bajo el mismo techo con su señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula de ciudadanía número 51643566 de Bogotá desde octubre del 2011, los veía juntos en las áreas comunales compartiendo como pareja desde octubre del 2011; época en la cual Él me la presentó como su esposa, hasta la fecha que estuve como administrador. Luego seguí compartiendo con el señor LUIS ANTONIO CAMELO (QEPD) como amigo, sabiendo que permanecía con su señora, MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, hasta el día de su fallecimiento el 24 de abril de 2021, cuando fue ella quien me informo de su deceso.

Atentamente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ DIAZ
C.C. 17.154.887 de Bogotá
rodriguezdiazjuanmanuel@gmail.com
Calle 4A # 53B-47 Cel.: 3005547797

Escaneado con CamScanner

Bogotá, junio 23 de 2021

CONSTANCIA

Yo, MARIA ASENSION PINZON identificada con cédula de ciudadanía número 41622673 de Bogotá, ***doy Fe*** que conocí a los señores LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá y la Sra. MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula de ciudadanía número 51643566 de Bogotá, quienes ***convivían juntos desde hace más o menos 10 años*** y en varias ocasiones fueron nuestros huéspedes en la finca de descanso; algunas veces incluyendo al Señor Gustavo Sánchez (Q E P D), "padre de la Sra. Marlen" quien estaba bajo su cuidado.

También tuvimos vínculos comerciales en el área de vehículos en el año 2015, en una casa de su propiedad ubicada en la avenida carrera 45 #137-30. La cual fue remodelada en su totalidad y adecuada con anterioridad para tal fin.

Atentamente,

MARIA ASENCION PINZON

C.C. 41622673 de Bogotá

María.pinzon@gmail.com

Avenida carrera 68 # 67d - 50

Cel 3134176913

Escaneado con CamScanner

Bogotá, junio 19 de 2021

Yo, RONALD TRIANA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1032438444 de Bogotá. Certifico que conocí y compartí durante muchos años con el señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) identificado con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá y su señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula número 51643566 de Bogotá, desde octubre de 2011 y hasta la fecha de su fallecimiento donde apoyé a la señora Marlen en las visitas a la clínica SHAIO, ya que con el mantuve lazos afectivos de consejería y apoyo constante.

Una de las actividades en la que siempre compartíamos era en el acompañamiento de compra de materiales y asesoría para la remodelación y/o arreglos de las edificaciones que Don Luis y la Señora Marlen necesitaran intervenir; como ingeniero civil, por lo general he trabajado por fuera de la ciudad de Bogotá y cuando por motivos laborales o de descanso venia a la ciudad, siempre buscábamos la forma para encontrarnos y compartir ya fuera saliendo algún municipio cercano o algún restaurante; desde que conocí a Don Luis nuestra relación era como la de un nieto a un abuelo y viceversa.

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior y muchos motivos mas doy fe y certifico que conozco a el señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD) y su señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA y que siempre su relación fue a la de una pareja sentimental estable.

Atentamente,

RONALD TRIANA PINZON
C.C. 1032438444
Ing_ronaldtriana@hotmail.es
Calle 1ª # 81c-06
Celular 3222401208

Escaneado con CamScanner

Bogotá, Julio12 de 2021

CERTIFICACIÓN

Yo, **DIANA LILIAM CABALLERO SUÁREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52492656 de Bogotá de estado civil viuda y Bacterióloga de profesión, declaro que conocí al señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZON** quien en viuda se identifica con CC No. 17047013 de Bogotá, por lo que sé y me consta que era pareja y que convivió en forma permanente desde octubre de 2011 hasta el día de su fallecimiento el día 24 de abril de 2021con la señora **MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA** identificada con CC No. 51643566 compartiendo gastos, techo, lecho y mesa.

Atentamente,

DIANA LILIAM CABALLERO SUÁREZ

CC 52492656 de Bogotá

e-mail: bactdianacaballero@gmail.com

Celular: 3204598616

Dirección: calle 37 sur # 18 b 24

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 20 de junio 2021

CERTIFICACION

Yo, CARLOS ENRRIQUE MARTINEZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19358795 de Bogotá, doy fe que conocí al señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (QEPD)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17047013 de Bogotá y su señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificada con cédula de ciudadanía número 51643566 de Bogotá, quienes vivían como pareja desde octubre de 2011 hasta el día de su fallecimiento el 24 de abril de 2021. Nos reuníamos muy frecuentemente en su apartamento ubicado en la calle 78 # 12-29 torre 3 apto. 501, donde yo iba a prestarle asesorías tecnológicas de cómputo y compartíamos muy frecuentemente almuerzos ya fuera en su apartamento o restaurantes y aun los fines de semana con mi familia. También frecuenté a la pareja en la casa de los padres de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, donde ellos convivían últimamente dada la condición de salud de ellos.

Atentamente,

CARLOS ENRRIQUE MARTINEZ PLATA

C.C. 19358795 DE Bogotá

marcaren@gmail.com

Calle 128D#86B-14 torre 28 apto 504

Cel 3115125291

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	51.643.566

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50575126

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 04 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 3 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ********** CUNDINAMARCA ********** BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SANCHEZ**********	VELA**********

Nombre(s)

MARLEN CECILIA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1958 Mes MAY Día 24	FEMENINO	**********	**********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ********** CUNDINAMARCA ********** BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PÚBLICA No 0643 DEL 2015	NOTARIA 4 DE BTA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VELA De SANCHEZ ROSA ELENA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No 20.142.755 DE BOGOTA**********	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ GUSTAVO**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
**********	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ VELA MARLEN CECILIA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No 51.643.566 DE BOGOTA**********	Marlen Cecilia Vela

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes JUN Día 09	OSCAR HUMBERTO UBREA VIVAS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA: ESTA ACTA REEMPLAZA AL FOLIO 147 DEL LIBRO 353 POR CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DE LA MADRE DE LA INSCRITA.

Oscar Humberto Ubrea Vivas
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario 27 ENCARGADO del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su original de la ENTRADA de la vida.
12 JUL 2021
27

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA

NOTARIA: SERIAL No- 50575126

LIBRO- - - - - - - - - - FOLIO- - - - - - - - -

LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICION A PETICION DEL

INETRESADO: Articulo 115 Decreto-Ley 1260 de 1970 Y Articulo 1

Decreto-Ley 278 de

1972; DADA EN BOGOTA D.C. HOY 09 JUN 2015

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario 27 ENCARGADO del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA AUTENTICA que he tenido a la vista.

FECHA 12 JUL. 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
ISMAEL DEL PILAR CONDE JIMENEZ
notaria 27 Encargado
CIUDAD DE VEINTISIETE

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

09 JUN 2015

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 2323

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia siendo el día lunes, 19 de julio de 2021, ante mí **JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.**, compareció **GLORIA INES GARZON VELA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.498.174 de Bogotá D.C., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, ocupación Pensionada, vecina de esta ciudad y residente en la: Carrera 53d No5-17, segundo piso, barrio San Rafael Puente Aranda, quien en su entero y cabal juicio realiza la siguiente manifestación: **PRIMERO.** - Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales tanto civiles como penales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO.** - Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual la hace a su entera y única responsabilidad. **TERCERO.** - Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio. **CUARTO.** - Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA,** para los fines legales pertinentes con el fin de cumplir como requisito. **QUINTO.** - Por tal motivo manifiesta que: Conozco de vista trato y comunicación desde hace veinte (20) años, a la señora **MARLENE CECILIA SANCHEZ VELA,** mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.643.566 DE Bogotá D.C., y por tal conocimiento me consta que convivió, compartió gatos, techo, lecho y mesa de forma permanente e ininterrumpida con su esposo el señor **LUIS ANTONIO CAMILO GARZON** identificado en vida con C.C. 17.047.013 de Bogotá D.C., desde el día 17 de octubre 2011, aproximadamente nueve (9) años, convivieron hasta el día de su fallecimiento el día 24 de abril de 2021, **que al momento de fallecer era soltero con unión marital de hecho vigente,** que de la unión de ellos no tuvieron hijos, además declaro que el señor **LUIS ANTONIO CAMILO GARZON** tenía hijos fruto de una relación anterior los cuales desconozco todo lo referente debido a que él era muy reservado cuando se le preguntaba de ellos, teniendo claro esto no conozco la existencia de más hijos ni vivos, ni muertos, ni adoptivos, ni reconocidos, ni por reconocer, que no existen más personas con mejor o igual derecho a reclamar. Igualmente declaro que no tengo conocimiento de la existencia de más beneficiarios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno. TARIFA: 13.800 IVA 2.622.00 TOTAL: 16.420.00 RESOLUCIÓN 00536 FECHA 22 ENERO DE 2021.

DECLARANTE,

GLORIA INES GARZON VELA
C.C. No. 41.498.174 de Bogotá D.C.
Tel: 3116858831

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

4087697

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLORIA INES GARZON VELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41498174.

n0m8r7001lo9
19/07/2021 - 16:31:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ., rendida por el compareciente con destino a: A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8r7001lo9

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 3ra. DEL C
MANUEL A
HERNÁ
FACA

NOTARÍA TERCERA FACATATIVÁ

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO

NOTARIO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 1121 – 2021

A los veintiseis (26) dia del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, ante mi **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO,** Notario Tercero titular del Círculo Notarialo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca; compareció: Por una oparte el (la) señor (a) **MARIA SONIA ALVAREZ WALTEROS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 41.577.456 expedida en Bogota D.C, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, residente y domiciliada en la Carrera 16 B #14C- 04, Barrio Llano del Tunjo, del municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, con celular: 3213026551, de ocupación ama de casa, de nacionalidad Colombiana y por otra parte el señor **MIGUEL CASTIBLANCO GARZON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 11.426.970 expedida en Facatativá, de estado casado con sociedad conyugal vigente, residente y domiciliada en la Carrera 16 B #14C- 04, Barrio Llano del Tunjo, del municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, con celular: 3144363312, de ocupación: pensionado, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1.557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **PRIMERA**.- Que soy titular de los generales de Ley antes citadas. **SEGUNDA**.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **TERCERA**.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **CUARTA**.- Que este testimonio se rinde para ser presentada a **QUIEN PUEDA INTERESAR. QUINTA:** Manifesto bajo la gravedad del juramento que conocí de vista, trato y comunicación desde hace once (11) años a la señora **MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA,** identificada con cédula de ciudadanía numero 51.643.566 de Bogotá D.C, de igual forma se y me consta que compartio techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida con el señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D)** quien fallecio el 24 de abril de 2021, union de la cual no existieron hijos, ademas certifico que el señor **LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.)**, y no existen personas con

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notarlatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO

NOTARÍA

NOTARIO

mejores derechos que su esposa para reclamar. **SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendidas en una (1) hoja de papel carta, la firma la declarante y la compañera permanente, una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia de los interesados.

ADVERTENCIA EL (LA)(LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES(SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA)(LOS) INTERESADO(S) Y POR EL NOTARIO.
SE EXPIDE SIN BIOMETRÍA DE CONFORMIDAD A LAS CIRCULARES NO. 3296 DEL 29-08-2019 Y NO. 2948 DEL 18-03-2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DECLARACION $ 13.800,00
IVA $ 2.620,00
TOTAL $ 16.420,00

Resolución 00536 del 22 de enero del 2021 y resolución 00545 del 25 de enero del 2021

EL DECLARANTE
MARIA SONIA ALVAREZ WALTEROS
C.C. No. 41577456

EL DECLARANTE
MIGUEL CASTIBLANCO GARZON,
C.C. No. 11426920

NOTARIO

NOTARÍA 3ra. DEL CIRCULO
MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATAÑO
NOTARIO
FACATATIVA CUNDINAMARCA

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO
NOTARIO TERCERO DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

NOTARÍA 3ra. DEL CIRCULO FACATATIVA CUNDINAMARCA

Escaneado con CamScanner

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

16/07/2021

Certificado De Representación Legal

800.154.384	FUNDACION MARIA A CAMELO PARA NIÑOS ESPECIALES		
Domicilio	BOGOTA	**Dirección**	CALLE 150 A No 45-34
Telefono	3177197 **Fax**		Institución

Representante Legal

17.047.013	Bogota	**Inicia**	30/03/2019
		Termina	

CAMELO GARZON LUIS ANTONIO

Representante Legal Suplente

		Inicia	
		Termina	

Junta Directiva

Director Ejecutivo : Marlen Cecilia Sanches Vela CC No 51643566 de Bogotá
Secretario . Carlos Enrique Martinez Plata CC No 19358795 de Bogotá

Revisor Fiscal : Velandia Gutierrez Jairo CC No 19299764 de Bogotà . T.P No 6589 -T

Fecha de Inicio 30/03/2020 **Fecha de Terminacion** 29/03/2021

Escaneado con CamScanner

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

16/07/2021

Autorizacion para contratar	Articulo Decimo Quinto Literal i)"Autorizar al Director Ejecutivo la celebraciòn de contratos, cuya cuantia exceda la suma que fije el mismo Consejo. La àutorizaciòn de la que trata este ordinal serà previa y por escrito".
Objeto Social	Articulo cuarto "prestar, de acuerdo a sus posibilidades economicas, asistencia, auxilio para NIÑOS ESPECIALES por retardo mental y/o emocional carentes de recursos".
Vigencia	INDEFINIDA

Personería Jurídica

Resolución	111	18-feb.-92	**Entidad**	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Carpeta	8266	Reconoce Personería Jurídica a la Entidad sin ánimo de lucro Perido : Para el Presidente es Vitalicio según articulo decimo octavo de los estatutos y para la junta directiva de un (01) año según articulo decimo quinto literal c) de los estatutos y acta de asamblea No 28 DEL 18/04/2012.acta No 29 del 30/03/2013, acta del 30/03/2014.acta No 31 del 28/03/2015, acta de asamblea No 32 del 28/03/2016.acta de asamblea del 30/03/2017.acta de asamblea No 34 del 30/03/2018, acta de Asamblea # 35 de fecha 30/03/2019.Acta de Asamblea N 36 del 19 de marzo de 2020		

FUNDACION MARIA A CAMELO PARA NIÑOS ESPECIALES

Escaneado con CamScanner

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

16/07/2021

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION MARIA A CAMELO PARA NIÑOS ESPECIALES

Resolución	Fecha	Entidad	Descripcion
520	14-may.-03	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Se vincula al Sistema de Bienestar Familiar y se aprueban estatutos a la entidad sin animo de lucro

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Juridico

Preparo : David Rodriguez Mahecha
Reviso Grace Lorena Ramirez

FUNDACION MARIA A CAMELO PARA NIÑOS ESPECIALES

Escaneado con CamScanner

Air Liquide	CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARÉ EN BLANCO Y PAGARÉ	[illegible]

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 70779 CON ESPACIOS EN BLANCO

[illegible]

CUANTÍA. [illegible]

FECHA DE VENCIMIENTO. [illegible]

CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA LLENAR EL TÍTULO. [illegible]

a. [illegible]
b. [illegible]
c. [illegible]
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]

INCORPORACIÓN DEL PAGARÉ. [illegible]

[illegible]

Firmado en la ciudad de ________ a los ________ días del mes ________ del año ________

EL PACIENTE				EL CODEUDOR			
Nombre				Nombre			
C.C. N°		De		C.C. N°		De	
Teléfono		Celular		Teléfono fijo		Celular	

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

9. Reportan como domicilio actual para la atención del paciente la siguiente dirección:_____en la ciudad de _____ y se obligan a informar de manera inmediata a AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A S cualquier cambio de domicilio.
10. Entienden que antes de la devolución de(los) equipo(S) a AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. cualquiera que sea el motivo de la misma, deben verificar previamente con uno de los asesores de AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. en el PBX 742 4444 Ext 305 que los funcionarios que recibirán o reclamarán tal(es) bien(es) o equipo(s) están autorizados para recibirlo(s) o reclamarlo(s).
11. Entienden que AIR LIQUIDE COLOMBIA S A S. queda exonerado de la responsabilidad por accidentes y problemas derivados AL(LOS) COMODATARIO(S) como paciente beneficiario del suministro y/o a terceros ajenos al proceso, cuando se violen o se desconozcan los parámetros arriba mencionados, los cuales no son taxativos, sino enumerativos, pero que son complementarios de la permanente orientación que con la entrega periódica del oxígeno y los elementos antes mencionados efectúen los funcionarios de AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en el caso que se presente uno o varios de los siguientes eventos: **1)** Causales de terminación que aplican solo a favorde **EL COMODANTE** donde podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento y solicitar la devolución inmediata del (los) bien(es) y/o equipo(s) objeto del contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Manejo inadecuado de(los) mismo(s); b) Reparación del(los) bien(es) y/o equipo(s) por personal no autorizado por **EL COMODANTE. 2)** Causales de terminación que aplican para ambas partes: a) Mutuo acuerdo entre las partes, cual deberá constar por escrito; b) Imposibilidad de cumplir el objeto del presente contrato; c) Por extinción del plazo pactado para su ejecución.

En señal de conformidad y aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en _____a los _____días del mes de_____de_____

EL COMODANTE	EL PACIENTE O COMODATARIO 1				EL CODEUDOR O COMODATARIO 2			
AIR LIQUIDE	Nombre:				Nombre:			
COLOMBIA S.A.S.	C.C. Nº		De:		C.C. Nº		De:	
NIT: 900.838.988-3	Teléfono:		Celular:		Teléfono:		Celular:	

Escaneado con CamScanner

b) Responder, aun del caso fortuito, en los términos estipulados en el Artículo 2203 del Código Civil,
c) Responder por los daños que el(los) bien(es) y/o equipo(s) entregado(s) cause(n) a terceros por su mal manejo o imprudencia;
d) Restituir el(los) bien(es) y/o equipo(s) entregado(s) en Comodato Precario en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del contrato, en los términos arriba estipulados;
e) Usar el(los) bien(es) y/o equipo(s) entregado(s) en Comodato Precario para el uso convenido por las partes; o las demás obligaciones propias de El(LOS) COMODATARIO(S) de acuerdo con las disposiciones legales.

OCTAVA - DERECHO DE INSPECCIÓN: Durante todo el tiempo en que **EL(LOS) COMODATARIO(S)** tenga(n) el(los) bien(es) y/o equipo(s), éste(os) se obliga(n) a permitir que **EL COMODANTE** o personal autorizado previamente por este, visite e inspeccione el(los) bien(es) y/o equipo(s) en cualquier momento.

NOVENA - CESIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS PARTES: EL(LOS) COMODATARIO(S) no podrá(n) ceder, transferir, hacerse sustituir por terceros o dar en garantía derecho alguno de aquellos que en su favor emanan del presente contrato y renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título le concedan las leyes sobre el(los) bien(es) y/o equipo(s) entregado(s) o que llegue(n) a recibir a futuro en calidad de Comodato.

DÉCIMA - OPOSICIÓN A TERCEROS: EL(LOS) COMODATARIO(S) se obliga(n) a defender el(los) bien(es) y/o equipo(s) que reciba(n) o llegue(n) a recibir a futuro en Comodato Precario contra cualquier acto de perturbación o de privación de los derechos de propiedad y posesión que **EL COMODANTE** tiene sobre los mismos y en caso de presentarse uno cualquiera de dichos actos, deberá notificar inmediatamente a **EL COMODANTE**, para que éste formule las acciones, incidentes y recursos que considere convenientes para la defensa de sus derechos.

DÉCIMA PRIMERA - ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y COMPROMISO DEL(LOS) COMODATARIO(S): EL(LOS) COMODATARIO(S) declaran que:

1. Tienen claro el procedimiento para solicitar el oxígeno a la línea del Call Center y aceptan que es su responsabilidad hacer los pedidos al PBX 742 4444.
2. Entienden que en caso de no llevar a AIR LIQUIDE COLOMBIA SA.S. las autorizaciones mensuales dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes, AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S podrá recoger el(los) equipo(s) hasta que entreguen la(s) autorización(es) respectiva(s), igualmente entienden que si no devuelven el(los) equipo(s) en los plazos estipulados, asumirán un costo de arrendamiento fijado por AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. por los días de uso que no estén autorizados y soportados.
3. Tienen conocimiento de que en caso de daño de(los) equipo(s) médico(s), pérdida material del(los) mismo(s) y en todos los casos de incumplimiento con respecto a la obligación acordada y a las estipulaciones señaladas en el pagaré anexo, AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. procederá a diligenciar los espacios en blanco de este.
4. Han sido informados que el Acuerdo 008 de fecha 29 de diciembre de 2009 y la resolución N°5261 de fecha de 5 de agosto de 1994, expedidas por el Ministerio de la Protección Social y demás normas vigentes al momento de la suscripción del presente documento, contemplan dentro de los insumos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud los equipos para oxigenoterapia o terapia del sueño, el(los) cual(es) le(s) ha(n) sido entregado(s) en calidad de uso (COMODATO PRECARIO), en virtud de la(s) patología(s) que el paciente presentó en el momento de requerir el equipo.
5. Entienden que al encontrarse cubierto cualquier equipo de los anteriormente señalados en el Plan Obligatorio de Salud, la entrega del(os) mismo(s) debe hacerse con previa orden médica generada por el médico tratante del paciente.
6. Entienden las bondades y ventajas del(los) equipo(s) suministrado(s) según la patología del paciente y la significación de su activa participación y la de su familia en el tratamiento, la cual implica la voluntad del paciente y su familia de hacer uso adecuado del(os) equipo(s).
7. Tienen conocimiento y aceptan que son por cuenta del paciente y sus responsabilidades los elementos básicos para el funcionamiento del equipo, según las instrucciones consignadas en el manual de uso y la capacitación suministrada por el personal autorizado de AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S.
8. Certifican que en la fecha (dd/mm/aaaa) _____ se realizó Por Parte de AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. la respectiva capacitación sobre el manejo del equipo_____ las obligaciones de conservación, su custodia y mantenimiento.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

equipo(s) y la terminación unilateral del contrato de Comodato, sin que se genere indemnización alguna por es concepto a favor de **EL(LOS) COMODATARIO(S)**, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales a que haya lugar

CUARTA - PRECIO DEL(LOS) BIEN(ES) Y/O EQUIPOS: Convienen las partes que en caso de pérdida o daño IRREPARABLE que sufra(n) el(los) bien(es) y/o equipo(s) objeto de este contrato por causa(s) imputable(s) a **EL(LOS) COMODATARIO(S)**, este(os) asumirá(n) su valor total de acuerdo al precio que aquel(los) tengan a valores de su costo de importación a la fecha de la pérdida o su destrucción y/o a la fecha de no restitución de éstos por parte de **EL(LOS) COMODATARIO(S)**.

QUINTA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del contrato de comodato será el que requiera el paciente de acuerdo al tratamiento establecido por el médico tratante y/o en cualquier otro negocio jurídico que tenga **EL COMODANTE** con **EL(LOS) COMODATARIO(S)**, sea de manera directa, independiente y/o por intermedio de tercero(s), a favor de los comodatarios y que implique el suministro de un(os) bien(es) y/o equipo(s) objeto del contrato de comodato.

SEXTA - RESTITUCIÓN: EL COMODANTE se reserva el derecho a solicitar la restitución total o parcial del(los) bien(es) y/o equipo(s) en cualquier tiempo, sin que haya necesidad de justificar dicha determinación, por la condición de efectuarse la entrega del(los) bien(es) y/o equipo(s) bajo la modalidad de comodato precario tal como lo dispone el artículo 2219 del Código Civil, para lo cual **El COMODANTE** comunicará a **EL(LOS) COMODATARIO(S)** su determinación de hacer cesar el comodato, bien sea de manera total o parcial, solicitando la restitución del(los) bien(es) y/o equipo(s) con quince (15) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma. Cuando la solicitud de restitución del(los) bien(es) y/o equipo(s) sea parcial, se entenderá que el contrato continuará vigente para los bienes que EL COMODANTE no haya solicitado su restitución. De existir un contrato de suministro (integral) de oxigenoterapia o terapia del sueño y/o cualquier otro negocio jurídico que vincule a **EL COMODANTE** con **EL(LOS) COMODATARIO(S)** y por medio del cual **EL(LOS) COMODATARIO(S)** deba(n) ser atendido(s) con la entrega de este(os) bien(es) y/o equipo(s) entregados en comodato, la restitución de este(os) bien(es) y/o equipo(s) por parte de **EL(LOS) COMODATARIO(S)** a **EL COMODANTE**, deberá efectuarse: a) cuando sea el caso, los productos que se contengan en tales) equipo(s) se consuman. b) cuando **EL(LOS) COMODATARIO(S)** no entregare(n) a **EL COMODANTE** dentro del tiempo estipulado en el contrato principal la orden de servicio de suministro o de atención médica, por medio de la cual se renueve o autorice la atención a **EL(LOS) COMODATARIO(S)** relacionada con la entrega de producto(s) o suministro de servicio(s) por intermedio de(los) bien(es) y/o equipo(s) entregados en comodato. c) cuando no existiere o se terminare el contrato principal del cual este contrato de comodato sea accesorio. d) cuando no existiere o se terminare el contrato principal para el caso de contratos celebrados entre **EL COMODANTE** con las EPS, ARS o IPS; término bajo el cual **EL(LOS) COMODATARIO(S)** se obliga(n) a la restitución a **EL COMODANTE**, el(los) bien(es) y/o equipo(s), quién podrá solicitarla o exigir el pago del valor de este(os) bien(es) y/o equipo(s) **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) COMODATARIO(S)** renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales para constituirlo en mora de restituir el(los) bien(es) y/o equipo(s) y se obliga a restituirlo(s) el día en que se finalice este contrato por cualquier causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL(LOS) COMODATARIOS(S)** no restituya(n) los bien(es) y/o equipo(s) entregados en comodato, **EL COMODANTE** estará facultado para generar un cobro por concepto de arrendamiento de bien(es) y/o equipo(s), por un valor mensual de $. **EL(LOS) COMODATARIOS(S)** desde el presente momento acepta(n) expresamente que a partir de la fecha en que se haga efectiva la restitución de los bien(es) y/o equipo(s) y estos no se entreguen, pagará(n) a **EL COMODANTE** los valores anteriormente mencionados por concepto de arrendamiento particular.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL(LOS) COMODATARIO(S): Son obligaciones especiales de **EL(LOS) COMODATARIO(S)** las siguientes

a) Cuidar y conservar el(los) bien(es) y/o equipo(s) recibidos en Comodato Precario, respondiendo por todo daño y/o deterioro que sufran, o por su perdida, salvo los que se deriven del uso legítimo de la cosa,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Air Liquide	CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE BIEN(ES) Y/O EQUIPO(S) Y ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	Referencia: HC01-PR-AFI-01-FR02 Revisión: 00 Página: 1 de 4

No. 69879

Ciudad	Bogotá	Fecha:	Día: 30	Mes: 04	Año: 21	Código del paciente	19530

El Comodante:	Air Liquide Colombia S.A.S. Identificada con NIT: 900.838.988-3		
El primer Comodatario:		Cédula, NIT o Doc. de Identificación:	
El segundo Comodatario:		Cédula, NIT o Doc. de Identificación:	
Ubicación del (os) equipo(s):	Cll 128A #47-60	Teléfonos (fijo y celular)	3118429295
Equipos entregados:	Concentrador Portátil / Regulador		
Entidad:	Alianza Salud		

REFERENCIAS PERSONALES			
1	Nombre:		
	Dirección:	Teléfono:	
2	Nombre:		
	Dirección:	Teléfono:	

Entre **EL COMODANTE** y **EL(LOS) COMODATARIO(S)** se ha celebrado un CONTRATO DE COMODATO PRECARIO o de PRÉSTAMO DE USO que regirá por las normas sobre el Comodato de bienes consagradas en el Código Civil, artículo 2200 al 2220, y en lo no estipulado en ellos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL COMODANTE entrega a título de **COMODATO PRECARIO** o **PRÉSTAMO DE USO** a **EL(LOS) COMODATARIO(S)**, el(los) bien(es) y/o equipo(s) arriba detallados, y/o los que en el futuro le(s) entregue, de lo cual se dejará constancia en el(los) documento(s) que **EL COMODANTE** determine para tal efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El(los) bien(es) y/o equipo(s) objeto del comodato, será(n) usado(s) única y exclusivamente en la ubicación de **EL(LOS) COMODATARIO(S)** descrita en el encabezado de este contrato, y será(n) empleado(s) en el uso ordinario para el que está(n) destinado(s). La contravención a lo anterior, facultará a **EL COMODANTE** al reclamo extrajudicial y/o judicial del pago de los perjuicios, directos o indirectos que se le causen con la misma y a la restitución inmediata del(los) bien(es) y/o equipo(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la vigencia del Comodato, los términos, plazos y condiciones previstos en este documento son aplicables al comodato de cada uno del(los) bien(es) y/o equipo(s) entregado(s) o que se le lleguen a entregar a **EL(LOS) COMODATARIO(S)** en el futuro. La entrega del(los) bien(es) y/o equipo(s) objeto del presente contrato de Comodato Precario por parte de **EL COMODANTE** y la devolución de estos por parte de **EL(LOS) COMODATARIO(S)** al primero, se hará constar en los documentos que **El COMODANTE** tenga definidos para tal efecto. **EL(LOS) COMODATARIO(S)** antes de la devolución del(los) bien(es) y/o equipos a **EL COMODANTE**, cualquiera sea el motivo de la devolución, deberá verificar previamente con uno de los asesores en el PBX 7424444 EXT. 305 que los funcionarios que recibirán o reclamarán tal(es) bien(es) y/o equipo(s) está(n) autorizado(s) para recibirlo(s) y/o reclamado(s).

SEGUNDA - CONSERVACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) Y/0 EQUIPOS: EL(LOS) COMODATARIO(S) declara(n) haber recibido el(los) equipo(s) objeto del presente contrato. en perfecto estado de funcionamiento y se comprornete(n) a conservarlo(s) y restituirlo(s) a **EL COMODANTE** en el momento en que éste último lo determine, en iguales condiciones a su recibo, salvo el deterioro proveniente de la naturaleza y el uso legítimo de estos.

TERCERA - USO DE LOS EQUIPOS: EL(LOS) COMODATARIO(S), usará(n) el(los) equipo(s) entregado(s) en Comodato o que se le lleguen a entregar en el futuro al mismo título. según la naturaleza de los mismos, exclusivamente con productos que son fabricados y/o distribuidos por **EL COMODANTE.** La contravención a lo anterior, puede derivar en la violación de normas penales y/o violación a normas sobre competencia, hecho(s) que de ser verificado(s) por **EL COMODANTE,** lo facultará para exigir la inmediata restitución del(los) bien(es) y/o

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Riesgo 2: RB
IPR:
Código de Verificación:

HC-IT-POX-001-FR01 Orden de Servicio Ver 1 Fecha:10-02-2014

Paciente	LUIS CAMELO (Cod: 195730) CC: 17047013 Calle 128 A No. 47 60 CASA PISO 3 BRR/ PRADO VERANIEGO - SUBA (Barrio: CANODROMO | Zona: EL PRADO | Ciudad: BOGOTA D.C.)		
Entidad	ALIANSALUD CRUCE	Teléfono	3118428793
Consumo	l/min l/min h	Tipo	ALTAS TEMPRANAS

Equipos a Dejar	Cantidad
Concentrador	1 ✓
Portátil	1 ✓
Cánula de ga ✓	1 ✓
Humidificador ✓	1 ✓
Regulador	1 ✓

Equipos a Recoger	Cantidad

Observaciones	RB -- SR. USUARIO NO OLVIDE REALIZAR EL PAGO DE SU CUOTA MODERADORA MENSUALMENTE. PUEDE REALIZAR EL PAGO EN CUALQUIER PUNTO BALOTO CON EL CONVENIO 950503 Y SU NÚMERO DE CÉDULA Y RECUERDE TRAMITAR AUTORIZACIONES MENSUALES ANTE SU EPS SERVICIO PATOLOGIA AGUDA POR FAVOR RECORDAR SOLO TRAMITE POR 30 DIAS SI REQUIERE CONTINUIDAD REQUIERE DE OM VIGENTE

• He recibido suficiente instrucción sobre las recomendaciones de seguridad, uso del equipamiento y fundamentalmente las medidas de mitigación de riesgos que debo seguir con el fin de hacer un uso seguro del equipo. Habiendo leído y comprendido el contenido del instructivo de seguridad y uso del equipo, en mi carácter de depositario del mismo

Recibió [signature] 51643566 Entrega [signature]

OXYMASTER - AIR LIQUIDE
COLOMBIA

Riesgo 1: AR

Orden No.: 210409475
Fecha: 2021-04-10
Conductor:

22

1 de 7 10/04/2021, 2:09 p. m.

OXYMASTER - AIR LIQUIDE
COLOMBIA

Orden No.: 210426525
Fecha: 2021-04-28
Conductor: MICHAEL PEÑUELA

18

Riesgo 1:
Riesgo 2: RB
IPR:
Código de Verificación:

HC-IT-POX-001-FR01 Orden de Servicio Ver.1 Fecha:10-02-2014

Paciente	LUIS CAMELO (Cod: 195730) CC: 17047013 Calle 128 A No. 47 60 CASA PISO 3 BRR/ PRADO VERANIEGO - SUBA (Barrio: CANODROMO | Zona: EL PRADO | Ciudad: BOGOTA D.C.)		
Entidad	ALIANSALUD CRUCE	Teléfono	3118428793
Consumo		Tipo	Recogida Total (Orden de Entidad)

Equipos Entregados	Cantidad

Equipos Recogidos	Cantidad
211601399 (S/N: V2164047)	1
921604306 (S/N: 91132026)	1
122101246 (S/N: AS2938812)	1

Observaciones	Otros Equipos: SE GENERA RECOLECCION DE EQUIPOS , ORDEN DE ENTIDAD

• He recibido suficiente instrucción sobre las recomendaciones de seguridad, uso del equipamiento y fundamentalmente las medidas de mitigación de riesgos que debo seguir con el fin de hacer un uso seguro del equipo. Habiendo leído y comprendido el contenido del instructivo de seguridad y uso del equipo, en mi carácter de depositario del mismo

Recibió [signature] Entrega
Nombre y Cédula

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EMERGENCIAS SAS
NIT 830.003.003-2

Av. Calle 127 # 19ª - 44
Acrimedica II Consultorio 501
Tel (1) 249 7515 - PBX 735 45 42
E-mail: servicioalcliente@emergencias.com

AMBULANCIAS HORAS

RECIBOS DE CAJA

192553

Bogotá D.C. ________ de 20____

Recibido de: ________ C.C. O NIT ________

Paciente: ________ C.C. ________ Tel. ________

No. Móvil: ________

Pago en Efectivo: ________ Convenio ________

FICHA DE DESPACHO

744539

CONCEPTO	VALOR
	59400

Observaciones:

Valor en Letras: ________

TOTAL $: 59400

Firma y Sello de quien Recibe

Firma y Sello de quien Entrega

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	02-04-21
PAGADO A	$ 59400

Firma de recibido

Escaneado con CamScanner

24-04-2021

Redeban

ABR 24 2021 19:59:59 RBM1AL 8.53

FUNDACION ABOOD SHAIO
DG 115A 70C-75
C.UNICO: 0010075752 TER: 12004931
VISA CUO: 01
**0436 RECIBO: 004569 RRN: 007770
ARQC: 0486A5FB92C93207
AID: A0000000031010
AP LABEL: VISA CREDI

VENTA	APRO: 195959
COMPRA NETA	$ 154.200
IVA	$ 0
INC	$ 0
TOTAL	$ 154.200

*** CLIENTE ***

No. 335275
OWG

151.625
ón: 195959

Y CUATRO M
MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.
****
$154.200

CONCEPTO :
CANCELA BONOS

NIT/CC	FACTURA	MDA	VALOR
0000017047013	03344288	COP	154.200

POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CAMELO GARZON LUIS ANTONIO
0034 COP 2.575-
COMISIONES TARJETAS DE CREDITO
SANCHEZ MARLEN

Recibido a nombre de Fiduoccidente,
Fideicomiso No. 3-1-197

FIRMA Y SELLO

FECHA: 2021/04/03 RECIBO CAJA No. 331743
FUNDACION ABOOD SHAIO OL5
NIT: 860006656

RECIBIDO DE: CAMELO GARZON LUIS ANTONIO
NIT/CC: 0000017047013 TEL:

Forma/Pago EFECTIVO Vr. 51.400

LA SUMA DE : CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. *************************************
$51.400

CONCEPTO :
CANCELA CUOTA M URGENCIAS

NIT/CC	FACTURA	MDA	VALOR
0000017047013	03344298	COP	51.400

POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CAMELO GARZON LUIS ANTONIO

Recibido a nombre de Fiduoccidente,
Fideicomiso No. 3-1-197

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Abril 12 - 2021

PAGADO A: Yarlen Sanchez | $ 49.500=

POR CONCEPTO DE: taxis ido $ 24.750' y regreso $ 24.750=
(Entubada.)

VALOR (EN LETRAS): Cuarenta y nueve mil quinientos pesos Mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Yarlen Sanchez Vela

C.C. / NIT. 51643566

SOLUFORMAS

---

diez y seis mil quinientos M/cte.

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Yarlen Sanchez Vela

C.C. / NIT. 51643566

SOLUFORMAS

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Yarlen Sanchez Vela

C.C. / NIT. 51643566

SOLUFORMAS

VALOR (EN LETRAS): diez y seis mil ochocientos pesos m/cte.

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Yarlen Sanchez Vela

C.C. / NIT. 51643566

SOLUFORMAS

---

taxi del dia 24: 3 taxis por $ 24000=

VALOR (EN LETRAS): Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte.

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Yarlen Sanchez Vela

C.C. / NIT. 51643566

SOLUFORMAS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Papelería Infinito Miscelánea
MARTHA ANGEL NIT. 517518644-4, REGIMEN SIMPLIFICADO
FOTOCOPIAS - ARGOLLADO - LAMINACIÓN - VELOBINDER - ETC
Cra 49 # 128B - 26 / Cel.: 316 374 6970 - 317 752 7757
B. Prado Veranlego E- mail: jmauricio.angel16@gmail.com

FECHA DIA 20 MES 05 AÑO 2021 — FACTURA DE VENTA Nº 12434

SEÑOR(ES) — NIT — DIRECCION — TELEFONO

CANT.	DETALLE - ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
39	fotocopias	100	3900
1	paquete recibo caja menor	4000	

SUB-TOTAL 7900
TOTAL 7900

ACEPTADO POR:
CÉDULA O NIT

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio

No. 4 Por $ 1'300.000=

Recibí (mos) de Carlos Martinez Platu. Fecha 5 Abril 2021.

la suma de Un millon trescientos mil pesos M/cte

para Arriendo mes Abril 2021

Atto(s) S. S., [signature]

No. 5 Por $ 100.000=

Recibí (mos) de Carlos Martinez Platu. Fecha 5 Abril 2021

la suma de Cien mil pesos M/cte

para Servicio mes Marzo/21 50.000
mes Abril/21 50.000

Atto(s) S. S., [signature]

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Apreciado usuario:

Para recibir información sobre su paciente, tenga en cuenta las siguientes líneas para comunicarse:

HOSPITALIZACIÓN PISOS	3166730489
UCV CARDIOVASCULAR (CAMAS 1 A 8)	2310-2312
CORONARIOS 1 (CAMAS 9 A 23)	2311
CORONARIOS 2 (CAMAS 24 A 34)	2202-2203
UCI ADULTO 1 (CAMAS 51 A 61)	2320-2900
UCI ADULTO 2 (CAMAS 62 A 72)	2321-2527
UCI ADULTO EXPANSIÓN (CAMAS 73 A 80)	2540-2541

Únicamente se recibirán mensajes o llamadas del número de teléfono del familiar autorizado al ingreso del paciente.

Muchas gracias!
Fundación Abood Shaio

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

8 días.

FUNDACIÓN CLÍNICA SHAIO

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A TITULOS VALORES

Yo MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi propio nombre, autorizo a la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO, o a quien represente sus derechos, para que llene los espacios que he dejado en blanco en el titulo valor No. 264628 adjunto, haciendo uso de las facultades conferidas por el Articulo 622 del Código de Comercio, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. Para llenar los espacios en blanco del titulo valor, la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO o quien represente sus derechos no requiere dar aviso ni intentar requerimiento alguno.
2. La FUNDACIÓN ABOOD SHAIO o quien represente sus derechos, llenará los espacios en blanco en el evento en que:
   - El paciente LUIS ANTONIO CAMELO GARZON egrese de la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO, sin pagar previamente la totalidad de los servicios a el (ella) prestados.
   - Incumpla o me retarde en el pago de cualquiera de las obligaciones pactadas con el objeto de dar cumplimiento al pago de la suma adecuada.
   - Por giro de cheques a favor de la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO o quien represente sus intereses sin provisión de fondos o sean devuelatos por cualquier causa.
   - No entregue dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la petición que le formule la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO o quien represente sus intereses, los documentos requeridos para efectos de la legalización de la cuenta del paciente antes mencionado.
3. La cuantia del titulo valor será igual al valor de los servicios que se presten al paciente mencionado durante su permanencia en la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO, que se encuentre pendiente de pago en el momento que se produzca el egreso de dicho paciente, más los intereses proviamente pactados por las partes.
4. La fecha de vencimiento será aquella en que se presente cualquiera de las situaciones previstas en el numeral segundo de este documento; no obstante es facultativo para el acreedor conceder plazos adicionales de pago, sin que ello implique prorroga del plazo o renuncia a la cláusula aceleratoria, la cual podrá ejercer en cualquier tiempo, siempre que haya incumplimiento.
5. La presente autorización tiene vigencia mientras subsista a favor del acreedor cualquier tipo de saldo insoluto derivado de la obligación principal.

Esta carta de instrucciones se ha otorgado en la ciudad de Bogotá, D.C., el dia 3 de Abril de 2021 en dos (2) folios, declarando su firmante que ha recibido copia tanto de ella como del titulo valor adjunto y que reúne las instrucciones necesarias para el diligencionamiento del titulo valor de la referencia sin que pueda aducirse falta de autorización para hacerlo.

Deudor	Codeudor
Firma	Firma
Nombre MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA	Nombre
C.C. No. 51643566 de BOGOTA	C.C. No. de
Teléfonos 8106581	Teléfonos

NOTAS: A. Para devolver el titulo valor suscrito y el ejemplar de esta carta que quedan en poder de la FUNDACION ABOOD SHAIO es necesario que quien la suscribió presente personalmente el duplicado de esta comunicación la cual conservó al momento de firmarla, siempre y cuando se encuentre a PAZ Y SALVO con la institución. **Para hacer entrega a tercera persona es indispensable la autorización escrita y fotocopia de la cédula de quien suscribió el titulo valor por parte del interesado.**

B. Expresamente autorizo a la Fundación Abood Shaio para que directa o indirectamente consulte y/o reporte a cualquier central de riesgo financiero o base de datos, lo relacionado con mi historial y comportamiento crediticio, así como cualquier mora o incumplimiento en el pago de las cuentas médicas.

C. Los pagarés que no sean reclamados en un término de 90 dias y que no contengan saldo a favor de FUNDACIÓN ABOOD SHAIO, serán anulados y destruidos mediante incineración. Dicha actividad se registrará en acta suscrita por la Coordinadora de Tesorería y Control Interno.

Recibe

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUNDACION CLINICA SHAIO

2. **Alimentos**

Está prohibido salvo autorizacion medica la entrada a la Fundacion Abood Shaio de cualquier clase de alimento con destino a los pacientes.

3. **Servicio médico, de Enfermeria y de hospedaje**

- Los servicios de enfermeria que presta la Fundación Abood Shaio son de cáracter general, entendiendose por tales aquellos destinados al cumplimiento de las prescripciones médicas y al cuidado genera del paciente, sin que ello implique funciones de vigilancia continua en la habitación del enfermo.
- Los pacientes que por sus condiciones de salud requieren apoyo para su movilización, deberán solicitarlo directamente o por medio de sus responsables, a travéz de los medios estableidos para tal fin (timbre, llamado directo al personal de enfermeria).
- Los servicios de la Fundación Abood Shaio se prestan con los recursos humanos y técnicos - científicos que se encuentran a su disposición, esto es en condiciones de normal actividad o funcionamiento.
- La atención de pacientes en la Unidad de Cuidado Intensivo, Cuidado Coronario y cualesquiera otra de carácter especial, se prestara de acuerdo a la disponibilidad de los servicios requeridos.
- En el evento de solicitar el servicio de cama de acompañante, este deberá, ser cancelado según tarifa establecida por la Fundación. En caso de que este servicio sea cubierto por la entidad aseguradora el familiar realizara los trámites respectivos para obtener la autorización del servicio.
- En el evento de requerir servicio de enfermera permanente con orden medica, el reponsable del paciente lo solicitará directamente a la empresa de Enfermeria aceptada por la institución y cancelara los gastos correspondientes.
- En el evento de utilizar habitación unipersonal cuando su plan no de la cobertura pata tal fin, deberá pagar a la Fundación Abood Shaio, el excedente determinado por la misma, como minimo por tres días anticipados. Este servicio debe ser solicitado en el servicio de Admisiones y estará sujeto a la disponibilidad de habitaciones.
- La Fundación Abood Shaio no asume el cuidado de bienes u objetos personales en la habitación del paciente o cualquier otra dependencia de está, que no sean puestos expresamente bajo su custodia, por lo tanto no se hace responsable por su pérdida.
- Para los pacientes del Plan Obligatorio de Salud, ARP Y ARS el número de visitas permitidas por cada paciente será como máximo de una persona; para pacientes cuya entidad aseguradora sea Medicina Prepagada, Poliza en Salud, Planes especiales ó Particulares, sera de dos personas.
- Se prohibe fumar, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones de la Fundación Abood Shaio.
- Al ingreso a la Fundación Abood Shaio el paciente o la persona responsable de este, mediante acta de entrega recibirá elementos para ser utilizados por el paciente, durante la estancia, los cuales deberán ser devueltos en su totalidad a la Fundación Abood Shaio al momento de su retiro, en caso contrario, deberá pagarse su valor.
- Las órdenes de salida de la Fundación Abood Shaio serán efectivas durante las primeras horas de la mañana. Una vez el paciente reciba la notificación de salida (boleta de salida) deberá retirarse de la habitación, antes de la una de la tarde, momento en el cual si no se ha retirado asumirá todos los costos que implica cada estancia en la Fundación Abood Shaio.
- Se prohibe retirar de la Fundación Abood Shaio: objetos, equipos y cualquier otro elemento que sea pertenencia de la institución, en tal caso el paciente o su acudiente, deberá pagar el valor de los faltantes antes de su salida de la Fundación.
- El paciente se obliga a cumplir las condiciones de carácter especial que se relacionan con las prescripciones y ordenes médicas y las relativas a la organización de los servicios asistenciales.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de Abril del año 2021

PACIENTE, REPRESENTANTE LEGAL DEL PACIENTE Y/O ACUDIENTE

NOMBRE MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA

C.C. No. 51643566

FIRMA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN CLÍNICA SHAIO

Que el paciente no tiene vigente otro seguro con Entidad con la cual la Fundación Abood Shaio tenga actualmente contrato vigente, que cubra los gastos que ocasione sus estancia en la Fundación Abood Shaio, diferente a los antes mencionados.

De igual manera, me comprometo a que:

1. En el caso de no ser responsable del paciente, daré aviso al representante Legal del ingreso de aquel a la Fundación Abood Shaio.
2. El paciente durante toda su estancia mantendrá su calidad de afiliado a la (s) entidad (es) antes declarada (s). En el evento de no mantener vigente (s) tal (es) afiliación (es) o presentarse como afiliado de otra entidad que no haya sido declarada por medio de ese documento, responderé personalmente por los gastos en que incurra la Fundación Abood Shaio en la prestación del servicio a que haya lugar.
3. En el evento en que la Fundación Abood Shaio no tenga contrato vigente con la (s) entidad (es) a la (s) cual (es) se encuentra afiliado el paciente, asumiré todos los gastos y costos en que incurra la Fundación Abood Shaio para la prestación del servicio; el paciente en tal caso será considerado como particular y se efectuará el cobro según la tarifa prevista para estos efectos por la Fundación Abood Shaio. Si no estoy de acuerdo con el pago como particular aceptaré que el paciente sea remitido a una institución en donde se tenga convenio con mi entidad aseguradora. (Este numeral es aplicable solo a personas afiliadas a Entidad de Salud o amparada por Aseguradoras).
4. En cumplimiento del artículo 2 del decreto 1725 de 1999, asumiré personalmente los gastos en que incurra la Fundación Abood Shaio, para la prestación de los servicios de salud, que no sean cubiertos por la entidad a la que se encuentra afiliado el paciente con quien la Fundación Abood Shaio mantiene contrato vigente o, por la Aseguradora con quien el paciente haya tomado póliza de seguro, cuando dichos gastos se encuentren establecidos como exclusiones del respectivo plan o excedan el monto cubierto por el mismo, caso en el cual pagare el valor del excedente a mas tardar al momento de la salida del paciente de la institución.
5. En caso de que el paciente no se encuentre afiliado a ninguna Entidad Promotora de salud (EPS), administradora de Régimen subsidiado (ARS), Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad de Medicina Prepagada, Planes Complementarios, o amparado por compañia de Seguros; asumiré personalmente todos los gastos en que incurra la Fundación Abood Shaio por concepto de la prestación de los servicios de salud a que haya lugar. En caso de no tener capacidad de pago acepto la remisión de mi familiar a una estidad del estado donde se le proporcione el cubrimiento como paciente vinculado en salud.
6. La presente Acta de Compromiso, junto con las facturas que la Fundación Abood Shaio expida por los servicios médicos y hospitalarios efectuados, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.
7. Me obligo con la Fundación Abood Shaio a realizar los trámites respectivos de las autorizaciones solicitada, cuando el procedimiento con la entidad aseguradora asi lo establezca. En caso de no presentar las autorizaciones dentro de los 3 dias hábiles siguientes a la salida del paciente la cuenta será facturada como particular.
8. Expresamente autorizo a la Fundación Abood Shaio para que directa o indirectamente consulte y/o reporte a cualquier central de riesgo financiero o base de datos, lo relacionado con mi historial y comportamiento crediticio, asi como cualquier mora o incumplimiento en el pago de las cuentas médicas.

CONDICIONES DE INGRESO

De igual manera manifiesto que cumpliré a cabalidad con el reglamento de la misma y con las siguientes condiciones de ingreso hospitalario:

1. **Horario de visitas para el público.**

Habitaciones	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Sabados Domingos y Festivos 8:00 a.m. a 6:00p.m.
U.C.I. (Adulto y pediatrico)	11:45 a.m. a 12:45 m. y de 3:30 p.m. a 4:30 p.m.
U.C.C.	10:30 a.m. a 11:30 m. y de 4:45 p.m. a 5:45 p.m.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

FUNDACION CLINICA SHAIO

ACTA DE COMPROMISO DEL REPRESENTANTE LEGAL O ACUDIENTE DEL PACIENTE Y CONDICIONES DE INGRESO HOSPITALARIO

Yo, MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía ó Extranjería No. 51643566 de BOGOTA en calidad de :

Acudiente: X Representante Legal: ____ Parentesco: COMPAÑERO (A)

Del paciente LUIS ANTONIO CAMELO GARZON

identificado con Cédula de Ciudadanía o de Extranjería No. 17047013 de BOGOTA D.C. , quien en el día de hoy ingreso a la Fundación Abood Shaio, manifesto bajo la gravedad de juramento que es cierta toda la información que a continuación procedo a suministrar así:

DATOS PERSONALES PACIENTE

Nombre y Apellidos Completos: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON		
C.C. No. 17047013	De: BOGOTA D.C.	Teléfono: 3102626161
Dirección Residencia: CL 78 11 23		Barrio: NOGAL
Ocupación. Empleado:	Independiente:	Otro:
Empresa:	Cargo:	Antiguedad:
Dirección Oficina:		Teléfono:

REFERENCIA FAMILIAR

Nombre y Apellidos Completos: JORGE EDER	
Dirección Residencia y/o Oficina: BOGOTA	Teléfono: 3044613590

DATOS PERSONALES DEL RESPONSABLE (Mayor de 18 años)

Nombre y Apellidos Completos: MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA		
C.C. No. 51643566	De: BOGOTA	Teléfono: 8106581
Dirección Residencia: CL 128 A 47 60		Barrio: PRADO VERANIEGO
Ocupación. Empleado:	Independiente:	Otro:
Empresa:	Cargo:	Antiguedad:
Dirección Oficina:		Teléfono:

REFERENCIA FAMILIAR

Nombre y Apellidos Completos: JORGE EDER	
Dirección : BOGOTA	Teléfono: 3044613590

1. Que el paciente ha ingresado voluntariamente a la Fundación Abood Shaio con el fin de recibir atención médica asistencial y hospitalaria.
2. Que a la fecha el paciente se encuentra afiliado a la (s) Institucion (es) que mas adelante indico, y que esta (s) afiliacion (es) se encuentra (n) vigente (s).

Nombre de la entidad ALIANSALUD E.P.S I-II Clasificación :

Regimen : X Afiliación No. ____ Estrato ____

Planes Complementatrios (si los hay) ____

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

LIDOS Y NOMBRES | CAMELO GARZON LUIS ANTONIO

NTIFICACION | C | 17047013

Fecha 24-04-2021 HORA DE SALIDA 19:41

FUNDACION CLINICA SHAIO
Angela Cardozo
Enfermera Jefe
C.C. 1.030.570.770
F.U.A.A.

INGRESO [illegible]

FUNDACION CLINICA SHAIO
NIT. 860006656-9

HABITACIÓN | CC | U28

.RES - 3
AUTORIZADO

Vo. Bo. Enfermería

Vo. Bo. Facturación

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

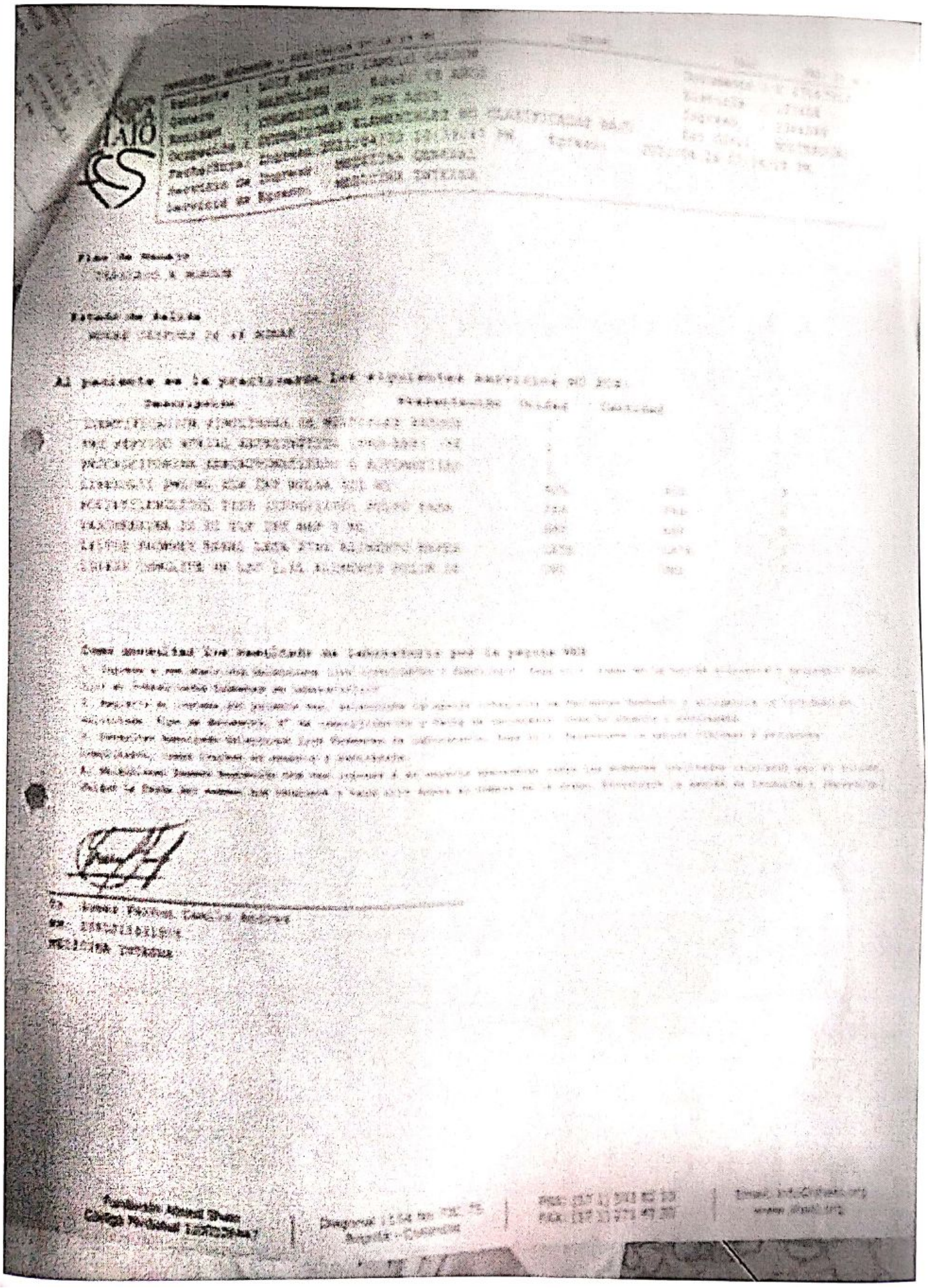

Escaneado con CamScanner

EPICRISIS

FUNDACION CLINICA SHAIO

INPRESIÓN: NOCANOOM - 2021/04/24 07:16:29 PM LIBROHC C642 PAG

Paciente : LUIS ANTONIO CAMELO GARZON Documento : C 1704701
Género : MASCULINO Edad: 79 AÑOS Historia : 127458
Entidad : COLMEDICA MED PRE AZUL Ingreso : 3344288
Ocupación : OCUPACIONES ELEMENTALES NO CLASIFICADAS BAJO Est Civil : SOLTERO(A)
Fecha/Hora: Ingreso:2021/04/02 10:39:47 PM Egreso: 2021/04/24 07:16:18 PM
Servicio de Ingreso: MEDICINA GENERAL
Servicio de Egreso: MEDICINA INTERNA

DIAGNÓSTICOS

J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
Tipo diagnóstico: Principal
Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo
Tratamiento: Hospitalario de mantenimiento

Z208 CONTACTO CON Y EXPOSICION A OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Tipo diagnóstico: Relacionado
Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo
Tratamiento: Agudo hospitalario

Z290 AISLAMIENTO
Tipo diagnóstico: Relacionado
Clase de diagnóstico: Confirmado Nuevo
Tratamiento: Agudo hospitalario

B379 CANDIDIASIS, NO ESPECIFICADA
Tipo diagnóstico: Antecedente
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Ambulatorio

C20X TUMOR MALIGNO DEL RECTO
Tipo diagnóstico: Antecedente
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Hospitalario de mantenimiento

E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
Tipo diagnóstico: Antecedente
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Hospitalario de mantenimiento

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Tipo diagnóstico: Antecedente
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Ambulatorio

Diagnostico Fallece

J960: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

Condiciones Generales

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS SE ATIENDE LLAMADODE ENFERMERIA SIN REGISTRO DE TENSION ARTERIAL EN MONITOR NI DE RITMO CARDIACO, SE REALIZA VERIFICACION DE SIGNOS VITALES PULSOS AUSENTES, SE DETINEE VENTILACION PACIENTE EN APNEA, SIN REGISTRO SDE SIGNOS VITALES SE CONSIDERA FALLECIMIENTO A LAS 16:15 MINUTOS SE AVISA A FAMILIAR POR VIA TELEFONICA ASISTIR PARA INFROMACION

Escaneado con CamScanner

UMI EMERGENCIAS

24 SU MÉDICO EN CASA HORAS

FORMULA MÉDICA

NOMBRE: Luis Antonio Camelo
FECHA: Abril 2/2021
CIUDAD: Bogotá.

DOC. IDENTIDAD
[X] C.C. [ ] T.I. [ ] R.C. [ ] OTRO
No. 17047013

Edad: 79 Años.

R:/ Se atiende a paciente en domicilio por ahogo como motivo de consulta encontrando que se encuentra severamente disneico con signos vitales: 1: TA: 90/60mmHg, Fc: 117/mn, Fr: 28/mn, SPO_2: 74% con FIO_2 ambiente y T°: 38,3°C.
Se inicia O2 Suplementario a 3 L/min obteniendo valores de SpO2 de 80%.
Su a los 30 min: TA: 127/79, FC: 105, FR: 28, SPO_2: 85% Con O2 a 3L/min. persiste disnéico.
Paciente con examen neurológico Normal.
se Trata de paciente oncológico por CA de recto ya Sometido a Quimio y Radioterapia.
Antecedente de covid 19 ya resuelto en Enero de 2021 (según refiere)
Por lo anterior y en contexto de probable cuadro de infección pulmonar se considera con indicación de manejo intrahospitalario en Servicio de Urgencias.
Traslado Ambulatorio medicalizado por riesgo de descompensación.

Juan Guillermo Calderón Munar
C.C. [illegible]6198
Medicina General
Universidad de La Sabana

Av. Calle 127 # 19a - 44. / Acomedica II Consultorio 501
BOGOTÁ - Tel: (1) 589 7575 - PBX: 745 4542
E-mail: servicioalcliente@umiemergencias.com

Escaneado con CamScanner

SERPARK

Consorcio Exequial S A S

NIT. 830063376-5
Cr 11 N 69 - 11 PBX: 3450188 Bogota
Tel: 2481125

Sede: Quinta Camacho -

Recibo Nro. 294396

Fecha: 25-abr-2021

Por $ 1,000,000

Recibi de: Marlen Cecilia Sanchez Vela

Nit / CC. 51643566

Dirección: Cl 128 A 47 60 Pi 3 - Bogota

Tel.: 3118428793

La Cantidad de: UN MILLON PESOS M/CTE

Servicio No: PA263202 Prestado a Luis Antonio Camelo Garzon (q.e.p.d)

Forma Pago: Efectivo

Banco:

Observaciones

Firma y Sello Recibido

NIT 830.063.376-5

25 ABR 2021

CAJA

No CC:

Impresión: 25/04/2021 04:59:52 p.m. **ELABORO:** YIRLEIS HERNANDEZ

Sistematizado por www.piscotics.com

Escaneado con CamScanner

CredibanCo

CAPILLAS DE LA FE QUINT
CRA 11 69-11
16:58:02 25/04/2021

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 01V9810C8
TER: 003A0C6A
AFVP05_C05 /IAADAD==
AUT: 165803
VISA xx0456
CREDITO
CUOTAS: 01
TSI: 9802F800
TVR: 9505008000000
RRN: 003791
AID: A0000000003101
Criptograma: 5C146A93AE48827B

RECIBO:003380 COPIA
COMPRA NETA : $2.830.000
TOTAL : $2.830.000

SANCHEZ/MARLEN

Consorcio Exequial S A S

NIT. 830063376-5
Cr 11 N 69 - 11 PBX: 3450188 Bogota
Tel: 2481125

Recibo Nro. 294397

no -

Por $ 2,830,000

ecilia Sanchez Vela — Nit / CC. 51643566
47 60 Pi 3 - Bogota — Tel.: 3118428793

OS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE

202 Prestado a Luis Antonio Camelo Garzon (q.e.p.d)

a Otras **VISA-165803** Banco:

FUNERARIO

Firma y Sello Recibido

CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.
NIT. 830 063 376-5
25 ABR 2021
No CAJA

Impresión: 25/04/2021 04:59:58 p.m. ELABORO: YIRLEIS HERNANDEZ

Sistematizado por www.piscotics.com

Escaneado con CamScanner

ACTA DE ENTREGA

En Bogotá, a los 21 días del mes de Mayo de 2021, siendo las 11.00 a.m., reunidos en la oficina del Abogado Doctor Carlos Felipe Useche García, ubicada en la calle 93 No. 12-54 oficina 205, las siguientes personas: MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.783.738 y CARLOS FELIPE USECHE GARCIA identificado con la C.C. No. 79.751.666, de una parte y MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.643.566 y JAIRO VELANDIA GUTIERREZ identificado con c.c. 19.299.764 damos constancia a través de la presente acta de la entrega de cuentas, de documentos y equipos que pertenecieron al señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.) mayor de edad, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 17.047.013 de Bogotá, los que se encontraban en custodia de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA la siguiente manera:

1- DINERO EN LA BILLETERA DE DON LUIS CAMELO

El valor del dinero dejado en la billetera por don LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.) era de $251.000, este dinero lo utilizo la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA para trasporte de taxis durante la permanencia de don Luis en la clínica SHAIO de la siguiente Manera:

RELACION DE PAGOS DINEROS DE DON LUIS EN BILLETERA A LA SEÑORA MARLEN SANCHEZ				
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	SALDO
		VALOR INICIAL		$ 251.000
03/04/2021	MARLEN SANCHEZ	TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 03 NOCHE	$ 10.000	$ 241.000
03/04/2021	MARLEN SANCHEZ	TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 04 IDA Y VENIDA	$ 16.000	$ 225.000
04/04/2021	MARLEN SANCHEZ	TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 05 IDA Y REGRESO PASO POR AP JORGE EDEL	$ 28.800	$ 196.200
05/04/2021	MARLEN SANCHEZ	TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 06 4 TAXIS	$ 32.000	$ 164.200
06/04/2021	MARLEN SANCHEZ	TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 07 IDA Y VENIDA	$ 16.000	$ 148.200
[illegible]	[illegible]	TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 09 IDA Y REGRESO	$ 14.800	$ 133.400
		TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 10 IDA Y REGRESO	$ 16.500	$ 116.900
		TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 11 IDA Y REGRESO	$ 17.300	$ 99.600
		TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 12 IDA REGRESO Y OTRA VEZ ENTUBADA	$ 49.500	$ 50.100
		TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 13 IDA Y REGRESO	$ 16.500	$ 33.600
		TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 14 IDA Y REGRESO	$ 16.800	$ 16.800
		TRASPORTE TAXIS DE ABRIL 15 IDA Y REGRESO	$ 16.800	$ -
		TOTAL	$ 251.000	

EGADO POR DON LUIS CAMELO A LA SEÑORA MARLEN
PAGOS VARIOS.

don LUIS ANTONIO CAMELO GARZÓN (Q.E.P.D.) a la señora
NCHEZ VELA para pagos varios fue de $2.480.000, los que ella
pagos:

PAGOS CON DINEROS ENTREGADOS X DON LUIS A LA SEÑORA MARLEN SANCHEZ		
CONCEPTO	VALOR	SALDO
VALOR INICIAL		$ 2.480.000
ARREGLO PRIMER PISO CL 128 47 60 MES ABRIL	$ 1.300.000	$ 1.180.000
SERVICIO LUZ Y AGUA DEL MES DE MARZO Y ABRIL PRIMER PISO CL 128 A 47 60	$ 180.000	$ 1.000.000
POR CONCEPTO BONIFICACION MARZO 2021 ANGELO DUCANTI	$ 400.000	$ 600.000
POR LIQUIDACION FEBRERO 2020 A FEB 2021 ANGELO DUCANTI	$ 300.000	$ 300.000
POR BONIFICACION VACACIONES FEB 2020 A FEB 2021 ANGELO DUCANTI	$ 300.000	$ -
POR DE COMPRA DEL PERRITO CLAVOS	$ 2.480.000	
TOTAL		

mes de Mayo por valor de $1.300.000

LA BIBLIOTECA DE LA HABITACION DEL AP 501 DEL

ón telefónica previa por parte del señor LUIS ANTONIO
ngresar al apartamento 501 de la torre 3 del Edificio

Escaneado con CamScanner

Bogota, Abril. 8 de 2021

Yo, Marlen Cecilia Sánchez Vela. identificada. con cédula de ciudadanía número 51643566 de. Bogotá, hago constar que he recibido de. manos del. señor. Jaime. Solano Gomez. identificado con. cédula de ciudadania número 19470211 de Bogota.
la suma de seis. mil dolares $6.000. Menos. 10 dolares de. gastos bancarios.
Quedando. asi a paz y salvo. con el señor Luis Antonio Camelo Garzón identificado con cedula de ciudadanía. número 17.047.013 de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

Bogota, Abril. 8 de 2021.

Yo, Marlén Cecilia Sánchez Vela. identificada con cédula numero. 51643566 de Bogota, hago entrega. al señor Jarme Solano Gomez identificado con. cédula de ciudadania numero 19470211 de Bogotá la suma de un millon. ochenta mil pesos $1.080.000 Por concepto. Bonificacion del mes de Mayo/21 $400.000
Bonificacion de ~~Liquidacion~~ de Feb/20 a Feb/21 $400.000
Bonificacion de ~~vacaciones~~. 200.000 para. Angelo Dugon
80.000. con la Claus.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Your confirmation code is DTUSNL

This is not your boarding pass

YOUR ITINERARY

Sun, Sep 30	11:38 AM 04:23 PM	BOGOTA, COLOMBIA (BOG) to FORT LAUDERDALE, FL (FLL)	1558 jetBlue	Marlen Cecilia Sanchezveta Luis Antonio Camelogarzon	N/A N/A	21A 21B	Main
Sat, Oct 06	08:05 AM 10:33 AM	FORT LAUDERDALE, FL (FLL) to BOGOTA,	1557 jetBlue	Marlen Cecilia Sanchezveta Luis Antonio Camelogarzon	N/A N/A	22E 22F	3

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA - REPARTO
E.S.D.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO CAMELO GARZON(Q.E.P.D.)/ y HEREDEROS DETERMINADOS MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA Y DEMAS INDETERMINADOS CON INTERES.
DEMANDANTES: MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA
ASUNTO: DEMANDA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander), con Tarjeta Profesional No. 201.166 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, identificada con la C.C. 51.643.566 de Bogotá, con dirección de notificación. Calle 128A N.47-60 piso 3 Barrio Prado Veraniego de la ciudad Bogotá, con correo electrónico marlen.cecilia@yahoo.com, celular N.321 4610371 quien tenía una convivencia permanente con el señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON quien en vida se identificó con C.C. 17.047.013 de Bogotá convivencia que duro hasta su fallecimiento en la ciudad de Bogotá el pasado 24 de abril 2021, según consta en el Certificado Civil de Defunción N. 10280597 de fecha 24 de abril del 2021 expedido por la Notaria Novena de la ciudad de Bogotá con todo respeto de acuerdo al poder conferido, promuevo DEMANDA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ley 54 de 1990 en contra de la heredera MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA de la que mi mandante declara bajo la gravedad del juramento desconoce su número de cedula, y dirección de domicilio, y que conocidos mutuos, le suministraron como dirección de notificación judicial el correo electrónico monicaelizabethcamelo@hotmail.com y el numero celular de contacto 302 4930250 y en contra de los indeterminados que se crean con derecho a intervenir.

Pretensiones

1. Que se declare la existencia de la sociedad patrimonial formada entre MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA y el causante LUIS ANTONIO SANCHEZ GARZON a partir del día 17 de octubre de 2011 fecha en que comenzó la convivencia o en las fechas en que resulte probadas en este proceso, hasta el día 24 de abril 2021 fecha del fallecimiento del compañero permanente.
2. Que como consecuencia de la declaración de existencia de la sociedad patrimonial se decrete la liquidación y disolución de la misma, reconociendo los derechos patrimoniales de mi mandante.
3. Que se condene en costas del proceso a los demandados

Hechos

1. El señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON y la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA iniciaron una comunidad de vida permanente a partir del día 17 de octubre 2011 hasta el día 24 de abril de 2021, fecha del fallecimientodel señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON.

2. Los compañeros permanentes no pactaron capitulaciones.

3. Durante la unión marital de hecho los compañeros adquirieron los siguientes bienes
   3.1 PREDIO RURAL, LOTE Y CASA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO LA MESA, VEREDA SANTAISABEL, identificado con Matricula N. 166-44882
   3.2 PREDIO URBANO, UBICADO EN BOGOTA ZONA NORTE, AK 45 #137- 30 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con Matrícula N. 50N- 134212

4. Los herederos del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) y a título universal han iniciado el proceso de sucesión en el juzgado 11 de familiade la ciudad de Bogotá con número de radicado 11001311001120210044000 sin que se tenga en cuenta a mi mandante.

Escaneado con CamScanner

5. *El señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON dispenso a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA durante todo el lapso de esa unión, otorgo trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de características de un matrimonio entre ellos.*

6. *Siempre se dieron un tratamiento como marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos*

7. *Que, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes*

8. *Los herederos del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) y a título universal han iniciado el proceso de sucesión en el juzgado 11 de familiade la ciudad de Bogotá con número de radicado 11001311001120210044000 sin que se tenga en cuenta a mi mandante.*

9. *El señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON dispenso a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA durante todo el lapso de esa unión, otorgo trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de características de un matrimonio entre ellos.*

10. *Siempre se dieron un tratamiento como marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos*

11. *Que, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes*

12. *Los herederos del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.) y a título universal han iniciado el proceso de sucesión en el juzgado 11 de familiade la ciudad de Bogotá con número de radicado 11001311001120210044000 sin que se tenga en cuenta a mi mandante.*

13. *El señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON dispenso a la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA durante todo el lapso de esa unión, otorgo trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de características de un matrimonio entre ellos.*

14. *Siempre se dieron un tratamiento como marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos*

15. *Que, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes*

Derecho

Como fundamento en derecho invoco la ley 54 de 1990

Pruebas

Solicito al señor juez, decrete y tenga como medios de prueba las siguientes

Documentales que se aportan

1) *Registro civil de nacimiento de mi poderdante MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA y del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.)*
2) *Copia cedula de ciudadanía de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA*
3) *Copia cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON(Q.E.P.D.)*
4) *Copia partida de bautismo N. AA-1735010 del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON(Q.E.P.D.)*
5) *Registro de defunción del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON*
6) *Copia de escritura pública número 1431 de 1.993 protocolizada en la notaria sexta (6) de Bogotá y certificado de tradición*
7) *Copia de escritura pública número 2379 otorgada en la notaria*

Escaneado con CamScanner

8) Copia de escritura pública número 1259 otorgada en la notaria veintisietede Bogotá y certificado de tradición
9) Copia de escritura pública número 218 otorgada en la notaria veintisiete (27) de Bogotá
10) Copia de escritura pública número 110 otorgada en la notaria veintisiete (27) de Bogotá y certificado de tradición
11) Copia de escritura pública número 167 otorgada en la notaria veinticuatro (24) de Bogotá
12) Certificado de libertad y tradición número CT902127369 del vehículo de placas CYF666
13) Certificado de libertad y tradición del bien registrado con matrícula inmobiliaria N. 166-44882
14) Certificado de libertad y tradición del bien registrado con matrícula inmobiliaria N. 50N-134212
15) Certificado de libertad y tradición del bien registrado con matrícula inmobiliaria N. 50N-71381
16) Certificado de libertad y tradición del bien registrado con matrícula inmobiliaria N. 50N-20111502
17) Certificado de libertad y tradición del bien registrado con matrícula inmobiliaria N. 50C-843410
18) Copia recibos de impuesto predial unificado del bien registrado con matrícula inmobiliaria N, 50N-843410
19) Certificación de fecha 22 de junio de 2021, del señor JUAN RICARDO VILLA MESA
20) Certificación de fecha 20 de junio de 2021, de la señora MARIA DELROSARIO YOMAYUZA ROBAYO
21) Certificación de fecha 28 de junio de 2021, del señor FELIX ANTONIO RODRIGUEZ.
22) Certificación de fecha 20 de junio de 2021, de la señora MARIA SONIAALVAREZ WALTEROS
23) Certificación de fecha 5 de julio de 2021, del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ DIAZ
24) Certificación de fecha 23 de junio de 2021, de la señora MARIA ASENSIONPINZON.
25) Certificación de fecha 19 de junio de 2021, del señor RONALD TRIANAPINZON
26) Certificación de fecha 12 de julio de 2021, de la señora DIANA LILIAM CABAKLLERO SUAREZ
27) certificación de fecha 20 de junio de 2021, del señor CARLOS ENRRIQUE MARTINEZ PLATA
28) Declaración extra juicio de la notaria 49; de fecha 19 de julio de 2021, de la señora GLORIA INES GARZON VELA
29) Declaración extra juicio N. 1121-2021 de fecha 26 de julio de 2021, de los señores MARIA SONIA ALVAREZ WALTEROS Y MIGUEL CASTIBLANCO GARZON, expedida por el NOTARIO TERCERO DE FACATATIVA.
30) contrato de comodato N. 69879e la compañía AIR LIQUIDE poralquiler de equipos médicos
31) copia recibos varios traslados e insumos médicos
32) Acta de compromiso del representante legal o acudiente del paciente y condiciones de ingreso hospitalario del paciente LUIS ANTONIO CAMELO GARZON
33) Formula medica del 2 de abril de 2021 e historia clínica de la fundación clínica Shaio desde el día 2 de abril de 2021 hasta el día 24 abril de 2021 del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON
34) Copia recibo N. 294397, pago servicio funerario prestado a LUIS ANTONIO CAMELO GARZON por valor de $2.830.000
35) Copia recibo N. 294396, pago servicio funerario prestado a LUIS ANTONIO CAMELO GARZON, por valor de $1.000.000
36) Acta de entrega de las pertenecías del señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.), de fecha 21 de mayo de 2021
37) Copia Recibo de pago de fecha 8 abril de 2021, donde la señora MARLENCECILIA SANCHEZ VELA hace entrega al señor JAIME SOLANO GOMEZ de la suma de $1.080.000
38) 38)Copia de documento don de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA, recibe de manos del señor JAIME SOLANO GOMEZ la suma de US$6.000 dólares.

Escaneado con CamScanner

39) Fotos familiares
40) Copia recibo de viaje desde BOGOTA a FORT LAUDERDALE ida yvuelta de la señora MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA y el señor LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (Q.E.P.D.)

Testimonios que se solicitan

Solicito que se llame a declarar con relación a los hechos de la demanda a las siguientes personas.
Juan Ricardo Villa Mesa, quien puede ser citado en la siguiente dirección calle 78 No. 12-29 apto 1302 torre 3 Edificio Macler de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico rivillam@yahoo.com, con abonado 300 5720956

María Del Rosario Yomayuza Robayo, quien puede ser citada en la siguiente dirección Carrera 73 No. 163-64 interior 7 casa 14 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico
charo8970@hotmail.com con abonado 310 3655001 fijo 6695181

Félix Antonio Rodríguez Rodríguez, quien puede ser citado en la siguiente dirección calle 128ª No. 47-66 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico felixanro@gmail.com con abonado 319 2336189 y fijo 2583340

María Sonia Alvarez Walteros, quien puede ser citada en la siguiente dirección Carrera 16B No. 14C – 04 de la Ciudad de Facatativá, correo electrónico sita4407@hotmail.com con abonado 321 3026551

Carlos Enrique Martínez Plata quien puede ser citado en la siguiente dirección Calle 128D No.86B – 14 torre 28 apto 504 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico marcaren@gmail.com con abonado 311 5125291

Juan Manuel Rodríguez Díaz quien puede ser citado en la siguiente dirección Calle4ª No. 53B – 47 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico rodriguezdiazjuanmanuel@gmail.com con abonado 300 5547797

María Asención Pinzón quien puede ser citada en la siguiente dirección Avenida Carrera 68 No.67D – 50 - de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico maria.pinzon@gmail.com con abonado 313 4176913

Ronald Triana Pinzón quien puede ser citado en la siguiente dirección Calle 1 No. 81C – 06 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico ing_ronaldtriana@hotmail.es con abonado 322 2401208.

Diana Liliam Caballero Suárez quien puede ser citada en la siguiente dirección Calle 37 sur No. 18B – 24 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico bactdianacaballero@gmail.com con abonado 320 4598616

Carlos Enrique Martínez Plata quien puede ser citado en la siguiente dirección Calle 128D No. 86B – 14 torre 28 apto 504

Miguel Castiblanco Garzón quien puede ser citado en la siguiente dirección Carrera 16B No. 14C – 04 de la Ciudad de Facatativá, con abonado 3144363312

Diana Liliam Caballero Suárez quien puede ser citada en la siguiente dirección Carrera 53d No. 5-17 de la Ciudad de Bogotá, barrio san Rafael, con abonado telefónico 3116858831

Ruego fijar fecha y hora para la recepción de los citados testimonios

Competencia

Por la cuantía, naturaleza del proceso, por razón del territorio y del domicilio común de los compañeros permanentes y de los demandados es usted competente señor juez para conocer del presente asunto

Escaneado con CamScanner

Cuantía

Esta demanda es de mayor cuantía toda vez que se estima en un monto superior a (150 S.M.L.M.V.), artículos 25 y 26 del C.G. del P.

Medidas Cautelares

Solicito para no hacer ilusorias las pretensiones se de aplicación a lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P. para que el auto admisorio de la demanda y antes de su notificación a los demandados se decrete su inscripción de esta demanda en los folios de matrícula y se libren los oficios correspondientes a la oficina de registro de instrumentos públicos y secretaria de transito de esta ciudad, de los siguientes bienes.

1- *Vehículo Chevrolet Aveo, servicio particular, color plata escuna, modelo 2008, carrocería sedan, serie 9GATJ51658B030177, chasis 9GATJ51658B030177, motor F16D3845744C, de placas CYF666*

2- *Casa ubicada en la siguiente dirección AK 45 #137-30 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con Matrícula N. 50N-134212*

3- *Predio rural, lote y casa ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio la mesa, vereda santa Isabel, identificado con matrícula N. 166- 44882*

4- *Predio urbano, lote de terreno situado en la urbanización la victoria calle 150ª#45-34 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con Matricula N. 50N-71381*

5- *Predio rural, lote ubicado en el departamento de Cundinamarca, municipio Subachoque, vereda Subachoque, identificado con Matricula N. 50n-2011502*

6- *Garaje, ubicado en la ciudad de Bogotá en la KR 9N. 19—30 GJ 609 (DIRECCION CATASTRAL) EDIFICIO PARQUEO CENTRO COMERCIAL*

Anexos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acompaño a la demanda los siguientes documentos.

1. *Poder*
2. *Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.*

Notificaciones

Mi mandante recibe notificaciones en el correo electrónico marlen.cecilia@yahoo.com y dirección Calle 128ª No. 47 – 60 piso 3 de la Ciudad de Bogotá, con abonado 321 4610371

La demandada MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA de la que mi mandante declara bajo la gravedad del juramento desconoce su número de cedula, y dirección de domicilio y que conocidos mutuos, le suministraron como dirección de notificación judicial el correo electrónico monicaelizabethcamelo@hotmail.com y el numero celular de contacto 302 4930250

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico hectorsalin@hotmail.com con dirección Carrera 28 No. 83 – 14 de la ciudad de Bogotá, abonado 310 7820382

Del señor juez

HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN
c.c. No. 91.012.349 expedida en Barbosa (Santander)
T.P. 201.166 del C.S. de la J
Correo electrónico: hectorsalin@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 27 de septiembre de 2021

ESTADO

Se publica hoy 28 de septiembre de 2021.

18	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00104-00	Martha Emilsen Chacon Huertas	Luis Guillermo Sierra Cardenas	No se tendrá en cuenta la notificación, otros.
19	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00157-00	Luz Adriana Calderon Lara	Oscar Orlando Gutierrez Zambrano	Ordena oficio circular.
20	28 F	FIJACION DE ALIEMNTOS	110013110028-2021-00248-00	Leydi Andrea Aguirre Reyes	Brayan Alexander Salazar Pinilla	No se tendrá en cuenta la notificación, otros.
21	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00276-00	Wendy Cardenas Prieto	Brayer Andres Cespedes Culma	Decreta cautelas.
22	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00442-00	Viviana Trullo Ramos	Gustavo Rodriguez Ramos	1. Admite demanda. 2. Ordena caución.
23	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00506	William Andres Castro Ramirez	Claudia Marcela Tellez Torres	Rechaza demanda.
24	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00532-00	Maria Ernestina Daza Rodriguez	Heripido Rodriguez Rodriguez	Inadmite demanda.
25	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00539-00	Sandra Viviana Avila Porras	Jaime Augusto Porras Jimenez	Admite demanda.
26	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00541-00	Sandra Viviana Avila Porras	Jaime Augusto Porras Jimenez	Inadmite demanda.
27	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00544-00	Luz Amanda Urbano Corredor	Gerardo Manuel Gonzalez Patiño	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0539 Unión Marital de Hecho de Marlen Sánchez contra Mónica Camelo y Herederos Indeterminados de Luis Camelo (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por MARLEN CECILIA SANCHEZ VELA contra MONICA ELIZABETH CAMELO NEIRA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO CAMELO GARZON.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO CAMELO GARZON (q.e.p.d.) mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad

5. Para efectos de notificación de la demandada, téngase en cuenta que a folio 185 del anexo 01 se encuentra el número de identificación de la misma se agrega al expediente la consulta negativa al sistema ADRES (anexo 03) y como quiera que se indica que en el Juzgado 11 de Familia se adelanta la sucesión del causante proceso No.2021-00440, por secretaria **ofíciese** a fin de que informen datos de contacto de la heredera determinada en este asunto y demás herederos determinados que se encuentren reconocidos allí.

6. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

7. RECONOCER al abogado HECTOR SALIN JARAMILLO FARFAN como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80ba9a29a65422471581725e35442aee763b72d0852c29071a752c321b347e0
Documento generado en 27/09/2021 10:02:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 6 de julio de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 7 de julio de 2022.

8	28 F	DIVORCIO / L.S.C.	110013110028-2020-00257-00	DIANA BARRETO GONZALEZ	FERNANDO JOSE DIAZ GUAMAN	1. Admite demanda. 2. Decreta cautela, otros.
9	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00294-00	JENNY VANESSA VELA CHAVARRO	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1. Notificado por conducta concluyente, otros. 2. Resuelve solicitud, otros.
10	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00483-00	ANA VERONICA PINEDA CUBILLOS	LINA CAROLINA VARGAS DIAZ Y OTRO.	**Señala fecha de audiencia**, otros.
11	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00542-00	EDGAR HERNAN ROBLEDO PERILLA	XIMENA PENAGOS TRUJILLO	**Señala fecha de audiencia**, otros.
12	28 F	DIVORCIO/L.S.C.	110013110028-2021-00041-00	JOSE ANTONIO CASTELLANOS GARCIA	MARTA GLADIZ AGUIRRE ANGEL	1. Admite demanda. 2. Decreta cautela, otros.
13	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00481-00	YASDEY ALEJANDRA VERANO MONROY	HERDEROS DETERMINADOS IVAN SAMUEL SOTO VERANO	Designa curador, otros.
14	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00539-00	SANDRA VIVIANA AVILA PORRAS	JAIME AUGUSTO PORRAS JIMENEZ	Designa curador, requiere a la actora.
15	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00704-00	CARLOS ARTURO ROJAS FANDIÑO	KELLY JOHANA TORRES GUTIERREZ	**Señala fecha de audiencia**, otros.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 0539 Unión Marital de Hecho de Marlen Sánchez contra Mónica Camelo y Herederos Indeterminados de Luis Camelo (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente anexo 08 del expediente digital, se advierte que el contenido, hace referencia a la citación de la demandada conforme el art. 291 del C.G.P, por lo que, se **requiere** a la actora, para que envié el aviso conforme lo establece **el art. 292 del C.G.P**. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indicando el término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde debe remitirse la contestación. Igualmente debe remitirse junto con el aviso los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda, anexos de la demanda y no solo el auto admisorio) conforme lo establece la referida normatividad. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante *Luis Antonio Camelo Garzón*, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexo 07 del expediente digital).

Por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador ad Lítem a los herederos indeterminados del causante, al profesional en derecho *Yolima Goyeneche Villalobos*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Lítem designado(a), la suma de $220.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 que refiere: "*los curadores ad Lítem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*" no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

En conocimiento de los interesados respuesta del Juzgado 11 de Familia visible en el anexo que antecede.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ec33acf9fe0035cfcf13efdd6e8386d7152cb1f681317a423f3b7480b54b75**
Documento generado en 07/07/2022 12:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica